

Fecha: 2026-08-04



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-580938

TIPO: ENTRADA
REMITENTE: 52962675 - YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON
FOLIOS: 1
FECHA: 04-08-2026 15:16:57
ANEXOS: NO

TRÁMITE

INFORME DEL LIQUIDADADOR
INFORMACIÓN GENERAL

Descripción del trámite
INFORMES DEL LIQUIDADADOR EN PROCESOS DE LIQUIDACION LEY 1116 DE 2006

Proceso
INFORME DEL LIQUIDADADOR

Dependencia *
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN I

Proceso existente Número de proceso
No

INFORMACIÓN PERSONA NATURAL / JURÍDICA

Tipo solicitante *	Tipo identificación *	No. Identificación *
Organizaciones	NIT	900126024

Nombre/Razón social *
DISPEZ RIO Y MAR SA EN LIQUIDACION JUDICIAL

Teléfono	Email	Dirección *
2442111	contabilidad@dispez.com	CR 24 22 23

País	Departamento	Municipio *
COLOMBIA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D.C.

INFORMACIÓN REMITENTE

Tipo identificación *	No. Identificación *
CÉDULA	52962675

Nombre/Razón social *
YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON

Teléfono	Email	Dirección *
3185518469	infosociedadesyempresas@gmail.com	CLL 116 21 73

País	Departamento	Municipio *
COLOMBIA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D.C.

Correo *
infosociedadesyempresas@gmail.com

**DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
NIT 900.126.024-3.**

Bogotá D.C, 4 de agosto de 2026.
DR&M - 100 -2026.

Doctora:
MARIA ANDREA CAMPOS RODRIGUEZ.
DIRECTORA DE PROCESOS DE LIQUIDACION I.
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Ciudad.

**ASUNTO: REPORTE OBJECCIONES, CONCILIACION Y CREDITOS- ARTICULO No.17
DE LA RESOLUCION No.100-001027 DEL 24 DE MARZO DE 2020.**

DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL- NIT 900.126.024-3.

EXP. 66128.

Respetada doctora:

YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.962.675 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, debidamente designada por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No 2025-01-801562 del 20 de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.12.4 decreto 991 del 12 de junio de 2018 y articulo No.17 de la resolución No.100-001027 del 24 de marzo de 2020, por medio del presente escrito procedo a presentar el reporte de **OBJECCIONES, CONCILIACION Y CREDITOS**, en los siguientes términos:

1. Se solicita: *“Relación de las objeciones presentadas, con indicación del número de radicación, cuaderno y número de folio en el que se encuentran. Para cada una de ellas deberá incluir los datos del objetante y la obligación objetada.*

En dicha relación se incluirán también las solicitudes de pago anticipado, exclusión de bienes y crédito.”

Respuesta:

- a) Se presentaron nueve (9) objeciones al **PROYECTO DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** de la sociedad, así:

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

**DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
NIT 900.126.024-3.**

N	RADICADO	FECHA	ACREEDOR	NIT	CUADERNO
1	2026-01-424513 2026-01-441897	26/05/2026 29/05/2026	PISCIFACTORIA TRUCKEE S.A.S	901.362.324	OBJECIONES
2	2026-01-440739	29/05/2026	ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL	830.011.509	OBJECIONES
3	2026-01-441810	29/05/2026	OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA	73.591.985	OBJECIONES
4	2026-01-442092	29/05/2026	CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARENAS	1.066.509.578	OBJECIONES
5	2026-01-442228	29/05/2026	BAHAMON ESPINOSA GILBERTO	80.159.295	OBJECIONES
6	2026-01-442316	29/05/2026	JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR	16.892.497	OBJECIONES
7	2026-01-442705	29/05/2026	FLOR DORA RINCÓN TORRES	20.532.285	OBJECIONES
8	2026-01-456676	29/05/2026	YALILE OSORIO RAMIREZ	51.889.412	OBJECIONES
9	2026-01-444674	29/05/2026	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	900.351.013	OBJECIONES

b) A la fecha no se ha presentado el Inventario Valorado de bienes, teniendo en la cuenta que se encuentra pendiente la fecha para la diligencia de secuestro de los bienes de la concursada.

c) Exclusión de bienes y solicitudes de pago anticipado:

A la fecha no se han recibido solicitudes de pago anticipado, ni exclusión de bienes y créditos.

2. Se solicita: *“Relación de los procesos ejecutivos remitidos al proceso concursal, con indicación del número de radicación, cuaderno y número de folio en el que se encuentran, si cuentan con auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, y si el demandando presento excepciones de mérito en él. En este caso, deberá incluir los datos de los demandantes y las excepciones de mérito presentadas.”*

Respuesta:

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

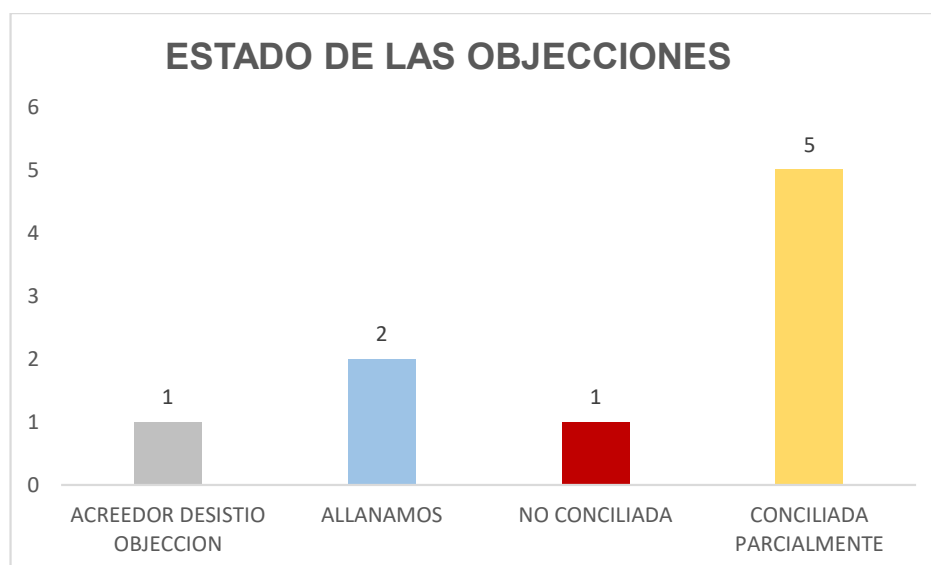
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT 900.126.024-3.

3. Se solicita: “Relación de objeciones y excepciones, con indicación de las que se conciliaron totalmente y aquellas que solo fueron conciliadas parcialmente, con una síntesis del acuerdo conciliatorio”

Respuesta:

OBJECIONES AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

De las nueve (9) objeciones presentadas en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos, de las cuales una (1) desistida, cinco (5) fueron parcialmente conciliadas y dos (2) allanadas.



A. DESESTIMIENTO OBJECCION

El 29 de mayo mediante radicado 2026-01-456676 la señora FLOR DORA RINCÓN TORRES a través de su apoderada presentó objeción en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos de la sociedad DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

El 19 de junio del 2026 mediante radicado 2026-01-492546 se remitió al despacho respuesta de la apoderada judicial de la acreedora manifestando que reviso el proyecto de crédito y su reclamación se encuentra calificada y graduada y por lo tanto da como aclarada la objeción.

“Hemos revisado nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos y verificamos que la acreencia de la señora Flor Dora Rincón Torres se encuentra efectivamente reconocida por el valor reclamado y clasificada en cuarta clase, conforme a lo indicado en su correo.”

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT 900.126.024-3.

En ese sentido, agradecemos la precisión realizada y damos por aclarada la observación presentada respecto de dicha acreencia...." (negritas fuera del texto).

B. OBJECIONES ALLANADAS.

I. PISCIFACTORIA TRUCKEE S.A.S.

Mediante radicados Nos 2026-01-424513 y 2026-01-441897 de fecha 29 de mayo del año 2026, la sociedad PISCIFACTORIA TRUCKEE S.A.S, presento objeción en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos.

En la objeción informa que presento oportunamente su crédito el 21 de enero del 2026 remitiendo prueba del correo electrónico de presentación de crédito oportunamente, y solicitando la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 4.984.000), por concepto de saldo pendiente de pago de la factura PT-125.

Teniendo en cuenta que el acreedor presento su acreencia dentro del termino de ley, se procede a reconocer a favor de la sociedad PISCIFACTORIA TRUCKEE S.A.S., su acreencia, como un crédito de CUARTA CLASE, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 4.984.000), dentro del Proyecto de Graduación y calificación de créditos de la sociedad DISPEZ RÍO Y MAR S.A. ELIQUIDACIÓN JUDICIAL.

II. ENEL COLOMIBA S.A. E.S.P.

Mediante radicado No 2026-01-444674 de fecha 29 de mayo del año 2026, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presento objeción en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos, informando que no presento crédito dentro del término de ley y solicitando: *se incluya en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. como acreedora por la suma total de \$41.257.730 (cuarenta y un millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta pesos) M/CTE, sumas que corresponden a consumos de energía eléctrica y servicios asociado".*

La objeción presentada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., es un crédito extemporáneo y por lo tanto, postergado de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que no se presentó en tiempo al proceso de liquidación judicial.

Por lo expuesto, se procederá a reconocer un crédito postergado de quinta clase a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, por la suma de \$41.257.730 en el proyecto de Calificación y graduación de créditos, tal como se informó al despacho mediante radicado No 2026-01-529881 de fecha 10 de julio del año 2026 en el cual se remitieron créditos postergados presentados al proceso de liquidación.

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT 900.126.024-3.

C. OBJECIONES PARCIALMENTE CONCILIADAS:

Cinco objeciones fueron parcialmente conciliadas:

I. OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA.

- Mediante radicado No 2026-01-441810 del 29 de mayo de 2026, el acreedor laboral señor OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No 73.591.985, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
- El día 25 de junio de 2026, mediante videoconferencia realizada a. por medio de la plataforma meet, nos reunimos con el señor Ovidio Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de conciliar las objeciones. (Se anexa acta de conciliación Anexo 5)

- ***Síntesis del acuerdo conciliatorio:***

Se concilia el valor \$4.591.914, valor que fue reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la concursada, por concepto de por concepto de vacaciones, cesantías, intereses, horas extras, indemnización de despido sin justa causa.

- ***No se concilia:***

La suma de \$ 17.827.263, por concepto de intereses de mora previsto en el artículo 65 del CST, lo cual queda sujeto a lo que se resuelva en audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Igualmente, no se realiza conciliación, respecto de la modificación de la naturaleza del crédito como gasto de administración, toda vez que no se configura como tal.

II. CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARENAS

- Mediante radicado No 2026-01-442092 del 29 de mayo de 2026, el acreedor laboral señor CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.066.509.578, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT 900.126.024-3.

- Como consecuencia de lo anterior, el día 25 de junio de 2026, mediante videoconferencia realizada a. por medio de la plataforma meet, nos reunimos con el señor Ovidio Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de conciliar las objeciones. (Se anexa acta de conciliación. Anexo 6)

- ***Síntesis del acuerdo conciliatorio:***

Se concilia el valor \$ 11.644.866, valor que fue reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la concursada, por concepto de por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, horas extras, prima e indemnización de despido sin justa causa.

- ***No se concilia:***

La suma de \$ 16.150.000, por concepto de intereses de mora previsto en el artículo 65 del CST, lo cual queda sujeto a lo que se resuelva en audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Igualmente, no se realiza conciliación, respecto de la modificación de la naturaleza del proceso, como gasto de administración, toda vez que no se configura como tal.

III. BAHAMON ESPINOSA GILBERTO:

- Mediante radicado No No 2026-01-442228 del 29 de mayo de 2026, el acreedor laboral señor GILBERTO BAHAMON ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.159.295, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
- Como consecuencia de lo anterior, el día 25 de junio de 2026, mediante videoconferencia realizada a. por medio de la plataforma meet, nos reunimos con el señor GILBERTO BAHAMON ESPINOSA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de conciliar las objeciones. (Se anexa acta de conciliación. Anexo 7)

- ***Síntesis del acuerdo conciliatorio:***

Se concilia el valor \$9.679.465, valor que fue reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la concursada, que corresponde a la liquidación laboral.

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT 900.126.024-3.

Dicho valor corresponde a los conceptos de por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima e indemnización de despido sin justa causa.

- **No se concilia:**

La suma de \$30.160.000, por concepto de intereses de mora, lo cual queda sujeto a lo que se resuelva en audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Igualmente, no se realiza conciliación, respecto de la modificación de la naturaleza del proceso, como gasto de administración, toda vez que no se configura como tal.

IV. JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR:

- Mediante radicado No 2026-01-442316 del 29 de mayo de 2026, el acreedor laboral señor JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía No 16.892.497, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
- Como consecuencia de lo anterior, el día 25 de junio de 2026, mediante videoconferencia realizada a. por medio de la plataforma meet, nos reunimos con el señor JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de conciliar las objeciones. (Se anexa acta de conciliación. Anexo 8).

- **Síntesis del acuerdo conciliatorio:**

Se concilia el valor \$ 16.262.433, valor que fue reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la concursada, por concepto de por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima e indemnización.

- **No se concilia:**

La suma de \$ 17.056.667, por concepto de intereses de mora previsto en el artículo 65 del CST, lo cual queda sujeto a lo que se resuelva en audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Igualmente, no se realiza conciliación, respecto de la modificación de la naturaleza del proceso, como gasto de administración, toda vez que no se configura como tal.

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT 900.126.024-3.

V. YALILE OSORIO RAMIREZ:

- Mediante radicado No 2026-01-456676 del 29 de mayo de 2026, la acreedora laboral la señora YALILE OSORIO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 51.889.412, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
- Como consecuencia de lo anterior, el día 25 de junio de 2026, mediante videoconferencia realizada a. por medio de la plataforma meet, nos reunimos con la señora YALILE OSORIO RAMIREZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de conciliar las objeciones. (Se anexa acta de conciliación. Anexo 9).

- **Síntesis del acuerdo conciliatorio:**

Se concilia: Las partes concilian por la suma de \$50.645.226 los valores por salarios por fuero pensional, cesantías, intereses de cesantías, prima, vacaciones, auxilios de transportes por fuero pensional hasta el 31 de agosto del 2025 teniendo en cuenta reconocimiento de la resolución de pensión es a partir del 1 de septiembre del 2025 y la indemnización por despido de acuerdo al valor de la liquidación que entrego dispez, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Salario por fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	19.960.520
Cesantías fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	1.796.710
Intereses de cesantías fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	143.737
Prima fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	1.796.711
Vacaciones fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	831.688
Pension aporte fuero pensional del 1 de enero del 205 al 31 de agosto del 2025	2.395.262
Auxilio de transportes fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	1.600.000
Indemnización prestaciones hasta el 31 de diciembre del 2024 (descontando salario y auxilio pensional) liquidacion de dispez	22.120.598
total	50.645.226

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT 900.126.024-3.

- **No se concilia:**

Los intereses de mora previsto en el artículo 65 del CST por la suma de \$27.445.770, lo cual queda sujeto a lo que se resuelva en audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Igualmente, no se realiza conciliación, respecto de la modificación de la naturaleza del proceso, como gasto de administración, toda vez que no se configura como tal.

NO CONCILIADO EN LAS CONCILIACIONES PARCIALES:

En estas objeciones cinco (5) conciliadas parcialmente, NO se conciliaron los intereses de mora previsto en el artículo 65 del CST y la solicitud que se reconozcan los créditos laborales como gasto de administración.

Los argumentos de la liquidadora para no conciliar:

- Respecto a la solicitud de reconocimiento de intereses moratorios no se reconoce toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del CST, de conformidad con la Sentencia SL3563-2017 proferida por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que se configure la sanción moratoria por el no pago de la indemnización, es necesario que la actitud del empleador sea de mala fe, razón por la cual, es necesario que se inicie las acciones judiciales correspondientes en contra del empleador, para que el juez determine si reconoce su pago. En la sentencia mencionada se indica:

“En lo que toca con las sanciones moratorias consagradas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del Código Sustantivo de Trabajo, le corresponde a la Sala precisar, si el actuar de las empresas apelantes, estuvo o no precedido de la buena fe. (...)

Bajo tales premisas, a más de lo decidido en sede de casación, estima la Sala que el actuar de las demandadas no estuvo acompañado de la buena fe.

Desde este punto de vista, la conducta de las demandadas, no fue recta y leal, puesto que no es comprensible que la contratación fraudulenta y extendida en el tiempo, en lo que tiene que ver con las condiciones de uso del servicio temporal de colaboración a cargo de las EST y el desbordamiento de los límites establecidos en la Ley 50 de 1990, así como liquidación y pago directo de las cesantías resultado de la aparente terminación de los contratos de trabajo y, en consecuencia, por periodos inferiores a los que correspondía, está desprovista de la buena fe, que no exime de las condenas indemnizatorias, por mora impetradas.”

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT 900.126.024-3.

Por lo expuesto, el reconocimiento de los intereses previstos en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, requiere pronunciamiento judicial que ordene el pago.

En este caso, en las pruebas aportadas en los créditos presentados por el acreedor, no se remite pronunciamiento judicial que reconozca el pago de los intereses mencionados, razón por la cual se procede a su rechazo.

- Respecto al reconocimiento de gastos de administración solicitados por el acreedor laboral, no se concilian habida cuenta que los contratos laborales finalizaron en el año 2024, de acuerdo con la información aportada por el acreedor en la liquidación laboral, y el proceso de liquidación judicial inicio el día 13 de noviembre del año 2025, por lo tanto, no es un gasto de administración de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, que establece:

“ARTÍCULO 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 34 de esta ley”.

4. Se solicita: “Relación de objeciones y excepciones subsistentes con síntesis de los argumentos presentados por el objetante y por quienes se hayan pronunciado en el término de traslado, y un reporte del tratamiento contable en los libros del deudor del crédito reclamado u objetado”.

Respuesta:

OBJECCIONES NO CONCILIADA: ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL

✓ **Objeción presentada:**

Mediante radicado 2026-01-440739 del 29 de mayo de 2026 la ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL, presenta objeción que tiene las siguientes pretensiones:

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT 900.126.024-3.

1. *Sírvase señora liquidadora, en reconocimiento como acreedor Fiscal de primera clase – por un valor indeterminado a la ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) NIT 830.011.509 – 5, en el proceso de liquidación judicial de la sociedad DISPEZ RÍO Y MAR S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.126.024 y constituir una provisión contable para atender su pago, de ser procedente.*
2. *Sírvase señora liquidadora, incluir en la provisión lo establecido en la sanción contemplada en el artículo 6 de la Ley 118 de 1994 literal b: “b) A pagar intereses moratorios sobre el monto dejado de trasladar por cada mes o fracción de mes calendario, de retardo en el pago”4,; sin perjuicio que, los mismos se sigan causando y requieran ser reliquidados hasta la fecha real y efectiva del pago, tal y como lo dispone el artículo 6 de la Ley 118 de 1994.*
3. *Sírvase señora liquidadora, según el análisis contable del caso, remitir oficio firmado por el contador y/o revisor fiscal, el representante legal o persona natural recaudadora, informando el motivo del no traslado de recursos respecto a los periodos en los cuales no se realizó operaciones sujetas a recaudo (no compra de productos sujetos, inactividad comercial, compra a recaudadores activos, entre otros). Esta comunicación será el soporte para el registro en ceros durante ese periodo y no generará reporte de presunta mora en el incumplimiento.*
4. *Se solicita igualmente, que se proceda con la mayor prontitud posible, máximo a los 10 días hábiles siguientes a la presentación de este memorial, con la entrega de la siguiente información, a fin de verificar el correcto recaudo de los recursos parafiscales de los periodos de enero a diciembre de la vigencia 2021, 2022, 2023 y 2024 y enero a noviembre de 2025.*
PRETENSIÓN PRINCIPAL

✓ Argumentos del liquidador:

En audiencia del 3 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades decreto la terminación del proceso de reorganización y ordeno la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

La Superintendencia de Sociedades el día 9 de diciembre del año 2025, fijó aviso por un término de diez (10) informando sobre el proceso de liquidación de la sociedad y el lugar donde los acreedores debían presentar sus créditos. El aviso se desfijo el día veintidós (22) de diciembre de 2025.

A partir de la desfijación del aviso los acreedores tenían un plazo de 20 días para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presentaran sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, el término para presentar los créditos venció el día veintidós (22) de enero del año 2026.

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
NIT 900.126.024-3.

Dentro del término de ley, la ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL, presento crédito el 22 de diciembre del 2025 mediante radicado 2025-01-871491 y fue reconocida en el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la liquidadora en radicado 2026-01-067241, como un crédito contingente de primera clase parafiscal así:

CREDITOS CONTINGENTE							
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado
50	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL	830.011.509	PRIMERA CLASE PARAFISCAL	CUOTAS DE FOMENTO HORTIFRUTICOLA	INDETERMINADAS	INDETERMINADAS	
50	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL	830.011.509	QUINTA CLASE PARAFISCA	SANCION CUOTAS DE FOMENTO HORTIFRUTICOLA	INDETERMINADAS	INDETERMINADAS	
50	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL	830.011.509	PRIMERA CLASE PARAFISCAL		INDETERMINADAS	INDETERMINADAS	
TOTAL CREDITOS CONTINGENTE							

La información solicitada por la ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL, se ha solicitado en varias ocasiones al exrepresentante legal y a la fecha no ha sido entregada.

✓ **Argumentos del objetante:**

El la objeción la apoderada de la ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL, solicita la siguiente información, para determinar el valor de la CUOTA DE FOMENTO. La información que solicita es:

“4. Se solicita igualmente, que se proceda con la mayor prontitud posible, máximo a los 10 días hábiles siguientes a la presentación de este memorial, con la entrega de la siguiente información, a fin de verificar el correcto recaudo de los recursos parafiscales de los periodos de enero a diciembre de la vigencia 2021, 2022, 2023 y 2024 y enero a noviembre de 2025.

I. Rut actualizado con fecha actual de impresión y certificado de existencia y representación legal (según aplique a su caso), con una expedición no mayor a 01 mes.

*II. Auxiliares contables en formato **Excel y PDF** de las cuentas en las cuales registre el 100% de las compras según corresponda cuenta de inventario y/o costo modulo comercial-inventario (descargados directamente del software contable con sus encabezados), por los periodos de enero a diciembre de la vigencia 2021, 2022, 2023 y 2024 y enero a noviembre de 2025: fecha de la transacción, nombre y NIT del proveedor, # documento, descripción de producto, cantidad y valor de compra.*

*III. Auxiliares contables en formato **Excel y PDF** de las cuentas en las cuales registre el 100% de las ventas (descargados directamente del software contable con sus encabezados), por los periodos de enero a diciembre de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 y enero a noviembre*

de 2025, detallando: fecha de la transacción, nombre y NIT del cliente, # documento, descripción de producto, cantidad y valor de venta.

IV. Si el numeral 2 y 3 no tiene la descripción del producto deberá diligenciar el formato “anexo libro auxiliar FNFH” de acuerdo con el detalle del auxiliar contable a suministrar para el punto 2 (ver plantilla adjunta)

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. NIT 900.126.024-3.

V. Auxiliares contables de la retención practicada y/o cuenta asumida por concepto de la Cuota Parafiscal en formato **Excel y en PDF** (descargados directamente del software contable con sus encabezados), por los periodos de enero a diciembre de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 y enero a noviembre de 2025, detallando: fecha de la transacción, nombre y NIT del proveedor, # documento, descripción de producto, valor retenido.

VI. Balance de prueba por terceros en formato **Excel y en PDF** (descargados directamente del software contable con sus encabezados), de los periodos de enero a diciembre de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 y lo corrido de enero a noviembre de 2025.

VII. Estados Financieros con sus respectivas notas de revelaciones de las vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 y enero a noviembre de 2025.

VIII. Declaraciones de rentas y sus anexos de las 2021, 2022, 2023 y 2024.

IX. Si dentro de sus compras y ventas tiene productos importados deberá adjuntar declaraciones y/o manifiestos de importación.

X. Reportes de información exógena de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024.

Formato 1001

XI. Certificados tributarios en los cuales consten las retenciones mensualizadas que fueron realizadas por clientes a título de la contribución parafiscal.

XII. Recibos o soportes de los traslados de la Cuota de Fomento correspondiente (s) al (los) período(s) a verificar (soporte de consignación, transferencia electrónica o a través del método utilizado).

XIII. Reportes de información de los recaudos de la Cuota Parafiscal de Fomento Hortifrutícola, en formato Excel y PDF firmado por el Representante Legal o persona natural que tiene la calidad de recaudador, de conformidad con los artículos 2.10.3.8.5. y 2.10.3.8.7. del Decreto 1071 de 2015. Si se enviaron de manera mensual al correo electrónico registro.recaudo@asohofrucol.com.co, hacer la observación en el correo remitario."

✓ Reunión realizada con el objetante:

El 25 de junio del 2025 se realizó reunión con la apoderada (Anexa acta de no conciliación. Anexo 10)

La liquidadora informo que ha presentado varios requerimientos al exrepresentante legal para la entrega de la información y a la fecha no se ha recibido.

La liquidadora se comprometió a remitir oficio a la Superintendencia de Sociedades solicitando se requiera al exrepresentante legal para la entrega de la información contable solicitada por la ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL. Esta solicitud a la Superintendencia de Sociedades se presentó mediante radicado 2026-01-528842 del 10 de julio del 2026 y 2026-01-580171 del 4 de agosto del 2026.

Finalmente, no se concilia la objeción.

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
NIT 900.126.024-3.

✓ **Pronunciamiento durante el traslado de la objeción:**

Durante el traslado de las objeciones, no se presentaron pronunciamientos.

✓ **Tratamiento contable en los libros del deudor del crédito reclamado u objetado:**

A la fecha no se ha recibido la contabilidad por parte del exrepresentante legal.

Mediante correo electrónico del 31 de marzo el exrepresentante legal informo (Anexo 11):

“En atención a la solicitud del correo que antecede, y acorde por lo informado por el cliente, nos permitimos dar respuesta indicando que si bien la empresa Dispez tiene la actividad CIU 4631: “Comercio al por mayor de productos alimenticios”; la empresa no se dedicó a procesar o comercializar frutas u hortalizas. Los productos comercializados fueron productos pesqueros.”

5. Se solicita: *“Relación de pruebas aportadas por los sujetos intervinientes en el trámite de objeciones, con indicación del número de radicación, el cuaderno y el folio en el que se encuentran en el expediente. Cuando las partes hayan aportado documentos en copia simple, deberá informarse si el aportante indicó dónde se encontraba el original y expresó una causa para no aportarlo.”*

Respuesta:

Las pruebas allegadas son:

N	RADICADO	FECHA	ACREEDOR	NIT	CUADERNO
1	2026-01-424513 2026-01-441897	26/05/2026 29/05/2026	PISCIFACTORIA TRUCKEE S.A.S	901.362.324	OBJECIONES
2	2026-01-440739	29/05/2026	ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFrucOL	830.011.509	OBJECIONES
3	2026-01-441810	29/05/2026	OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA	73.591.985	OBJECIONES
4	2026-01-442092	29/05/2026	CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARENAS	1.066.509.578	OBJECIONES
5	2026-01-442228	29/05/2026	BAHAMON ESPINOSA GILBERTO	80.159.295	OBJECIONES

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
NIT 900.126.024-3.

6	2026-01-442316	29/05/2026	JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR	16.892.497	OBJECIONES
7	2026-01-442705	29/05/2026	FLOR DORA RINCÓN TORRES	20.532.285	OBJECIONES
8	2026-01-456676	29/05/2026	YALILE OSORIO RAMIREZ	51.889.412	OBJECIONES
9	2026-01-444674	29/05/2026	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	900.351.013	OBJECIONES

6. Se solicita: *“Proyecto de calificación y graduación de créditos, actualizado con el resultado de las conciliaciones, con indicación de los créditos alimentarios y de los créditos con objeciones pendientes por resolver, presentada en formato de mensaje de datos, como una hoja de cálculo o planilla electrónica editable, que permita al juez del concurso y a las partes el cálculo automatizado de los valores ante las modificaciones que se ordenen en audiencia;”*

Respuesta:

Se remite la relación de los PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ACTUALIZADO CON EL RESULTADO DE LAS CONCILIACIONES en formato Excel y PDF con las modificaciones por las conciliaciones realizadas en color azul (Anexo 1 y 2).

Se aclara que no existen créditos alimentarios.

7. Se solicita: *“Proyecto de inventarios y avalúos sobre los bienes del deudor, actualizado con el resultado de las conciliaciones, con indicación de los bienes que por ley son inembargables y de aquellos que cuentan con gravámenes hipotecarios o garantías mobiliarias;”*

Respuesta: A la fecha no se ha presentado el inventario valorado y por lo tanto no se ha dado traslado al inventario valorado.

8. Se solicita: *“Un reporte sobre el estado de las medidas cautelares decretadas en el proceso de reorganización y en los procesos ejecutivos que se hayan incorporado a éste, con indicación de aquellas pendientes de práctica o relevo”*

Respuesta: En el anexo 3 se remite informe de los procesos ejecutivos incorporados en el proceso con el estado de las medidas cautelares.

9. Se solicita: *“Relación de partes, representantes y apoderados, con indicación de cesionarios y causahabientes, en caso de existir”.*

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
 Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
NIT 900.126.024-3.

Respuesta:

✓ Relación de Apoderados:

APODERADOS				
ACREEDOR	NIT	APODERADO	IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL
ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL	830.011.509	NARLY TAJAN JAIMES	1.121.884.554.	281.300 del Consejo Superior de la Judicatura.
FLOR DORA RINCÓN TORRES	20.532.285	CATALINA MURILLO.	1.075.682.158	375.409 del Consejo Superior de la Judicatura

A la fecha no se han recibido cesiones de créditos.

10. Se solicita: *“Un informe sobre los recursos ejecutados y su destinación, durante el desarrollo del proceso.”*

Respuesta: A la fecha no se han ejecutado recursos del proceso de liquidación.

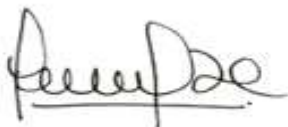
Anexos:

1. Proyecto de graduación y calificación de créditos con las conciliaciones realizadas en formato EXCEL
2. Proyecto de graduación y calificación de créditos con las conciliaciones realizadas en formato PDF.
3. Informe de los procesos ejecutivos incorporados en el proceso de reorganización con el estado de las medidas cautelares.
4. Oficio del 19 de junio del 2026 radicado 2026-01-492546 en el cual se remite correo de la apoderada judicial de la señora FLOR DORA RINCÓN TORRES.
5. Acta de conciliación a la objeción presentada por el señor OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA.
6. Acta de conciliación a la objeción presentada por el señor CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARENAS.
7. Acta de conciliación a la objeción presentada por el señor BAHAMON ESPINOSA GILBERTO
8. Acta de conciliación a la objeción presentada por el señor JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR.
9. Acta de conciliación a la objeción presentada por la señora YALILE OSORIO RAMIREZ.
10. Acta de No conciliación a la objeción presentada ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL.
11. Respuesta del exrepresentante legal respecto de la contribución.

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

**DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
NIT 900.126.024-3.**

Atentamente,



**YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON.
C.C.No. 52.962.675 de Bogotá
LIQUIDADORA.**

Dirección del Liquidador: Calle 116 No.21-73 oficina 103 edificio Stella – Bogotá.
Correo electrónico: infosociedadesyempresas@gmail.com

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
CREDITOS LIQUIDACION									
PRIMERA CLASE									
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL									
2	AROXY CAROLINA AVILA RAMIREZ	1.127.656.958	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	4.864.228	4.849.028	15.200	Nota 1	NINGUNO
2	AROXY CAROLINA AVILA RAMIREZ	1.127.656.958		LABORAL	4.864.228	4.849.028	15.200		NINGUNO
3	ANA MARIA QUEVEDO DURAN	PPT 1565069	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	4.971.881	4.971.881	0		NINGUNO
3	ANA MARIA QUEVEDO DURAN	PPT 1565069		LABORAL	4.971.881	4.971.881	0		NINGUNO
4	MARIA FERNANDA ARANDIA MAYORGA	1.033.821.782	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	3.687.484	3.687.484	0		NINGUNO
4	MAYORGA	1.033.821.782		LABORAL	3.687.484	3.687.484	0		NINGUNO
6	ANGIE CAROLINA ROJAS UCHIMA	1.060.594.401	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	12.392.769	12.392.769	0		NINGUNO
6	ANGIE CAROLINA ROJAS UCHIMA	1.060.594.401		LABORAL	12.392.769	12.392.769	0		NINGUNO
7	COSME ISMAEL GARZÓN RODRÍGUEZ	1.032.410.999	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	12.140.018	12.079.618	60.400	Nota 2: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
7	COSME ISMAEL GARZÓN RODRÍGUEZ	1.032.410.999		LABORAL	12.140.018	12.079.618	60.400		NINGUNO
8	YAMILETH ESPINOSA OROZCO	22.999.875	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	1.500.895	1.500.895	0	Nota 3: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
8	YAMILETH ESPINOSA OROZCO	22.999.875		LABORAL	1.500.895	1.500.895	0		NINGUNO
9	ELKIN DAVID VIDES ALVAREZ	1.104.405.382	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	13.148.213	13.148.213	0		NINGUNO
9	ELKIN DAVID VIDES ALVAREZ	1.104.405.382		LABORAL	13.148.213	13.148.213	0		NINGUNO
10	ADRIANA MILENA CHAPARRO CÓRDOBA	41.056.869	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	27.379.100	22.404.980	4.974.120	Nota 4: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
10	ADRIANA MILENA CHAPARRO CÓRDOBA	41.056.869		LABORAL	27.379.100	22.404.980	4.974.120		NINGUNO
12	MARTHA LILIANA QUINTERO FUNEME	1.022.952.314	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	13.923.899	13.923.899	0	Nota 6: rechazo intereses art 65 CST	
12	MARTHA LILIANA QUINTERO FUNEME	1.022.952.314		LABORAL	13.923.899	13.923.899	0		

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
13	YALILE OSORIO RAMIREZ	51.889.412	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	78.090.926	50.645.226	27.445.700	Nota 7: rechazo intereses art 65 CST	
13	YALILE OSORIO RAMIREZ	51.889.412		LABORAL	78.090.926	50.645.226	27.445.700		
14	CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS	1.066.509.578	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	27.794.866	11.644.866	16.150.000	Nota 8: rechazo intereses art 65 CST	
14	CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS	1.066.509.578		LABORAL	27.794.866	11.644.866	16.150.000		
15	BLANCA LILIANA MOLINA ESTEPA	52.843.854	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	7.090.999	7.090.999	0	Nota 9: rechazo intereses art 65 CST	
15	BLANCA LILIANA MOLINA ESTEPA	52.843.854		LABORAL	7.090.999	7.090.999	0		
16	CÉSAR AUGUSTO AMAYA PARRA	1.073.230.874	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	3.587.983	3.587.983	0		
16	CÉSAR AUGUSTO AMAYA PARRA	1.073.230.874		LABORAL	3.587.983	3.587.983	0		
17	JOSE GREGORIO MOSQUEDA YBARRA	PPT 4959537	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	5.430.622	5.430.622	0	Nota 10: rechazo intereses art 65 CST	
17	JOSE GREGORIO MOSQUEDA YBARRA	PPT 4959537		LABORAL	5.430.622	5.430.622	0		
18	ERIKA LORENA DUARTE AVILA	1.034.656.204	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	21.919.017	4.369.017	17.550.000	Nota 11: rechazo intereses art 65 CST	
18	ERIKA LORENA DUARTE AVILA	1.034.656.204		LABORAL	21.919.017	4.369.017	17.550.000		
19	MAYERLI PERDOMO VELASQUEZ	1.000.163.872	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	20.015.686	4.411.206	15.604.480	Nota 12: rechazo intereses art 65 CST	
19	MAYERLI PERDOMO VELASQUEZ	1.000.163.872		LABORAL	20.015.686	4.411.206	15.604.480		
20	JOHAN MANUEL MEZA ROMERO	1.010.011.738	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	21.178.292	6.098.293	15.079.999	Nota 13: rechazo intereses art 65 CST	
20	JOHAN MANUEL MEZA ROMERO	1.010.011.738		LABORAL	21.178.292	6.098.293	15.079.999		
21	JOHAN FERNEY MARIN CORTES	1.033.708.064	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	7.022.934	7.022.934	0		
21	JOHAN FERNEY MARIN CORTES	1.033.708.064		LABORAL	7.022.934	7.022.934	0		

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
22	OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA	73.591.985	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	21.879.177	4.591.914	17.287.263	Nota 14: rechazo intereses art 65 CST	
22	OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA	73.591.985		LABORAL	21.879.177	4.591.914	17.287.263		
23	GILBERTO BAHAMON ESPINOSA	80.159.295	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	39.839.465	9.679.465	30.160.000	Nota 15: rechazo intereses art 65 CST	
23	GILBERTO BAHAMON ESPINOSA	80.159.295		LABORAL	39.839.465	9.679.465	30.160.000		
24	JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR	16.892.497	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	33.319.100	16.262.433	17.056.667	Nota 16: rechazo intereses art 65 CST	
24	JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR	16.892.497		LABORAL	33.319.100	16.262.433	17.056.667		
25	JACKSON ALEXANDER OSES VARGAS	PPT 5451190	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	4.703.523	4.694.523	9.000	Nota 17: rechazo intereses art 65 CST	
25	JACKSON ALEXANDER OSES VARGAS	PPT 5451190		LABORAL	4.703.523	4.694.523	9.000		
26	JUAN CARLOS GÓMEZ SANABRIA	1.023.900.253	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	1.674.332	1.674.332	0	Nota 18: rechazo intereses art 65 CST	
26	JUAN CARLOS GÓMEZ SANABRIA	1.023.900.253		LABORAL	1.674.332	1.674.332	0		
27	ANUAR MIGUEL CUETO DONADO	1.128.325.460	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	24.136.978	9.056.978	15.080.000	Nota 19: rechazo intereses art 65 CST	
27	ANUAR MIGUEL CUETO DONADO	1.128.325.460		LABORAL	24.136.978	9.056.978	15.080.000		
28	YEIMI TATIANA PARDO ORTEGA	1.057.016.930	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	30.281.794	14.036.794	16.245.000	Nota 20: rechazo intereses art 65 CST	
28	YEIMI TATIANA PARDO ORTEGA	1.057.016.930		LABORAL	30.281.794	14.036.794	16.245.000		
29	YEISI JAIDERLYN MOSQUEDA NIEVES	PPT 6763207	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	4.566.690	4.566.690	0	Nota 21: rechazo intereses art 65 CST	
29	YEISI JAIDERLYN MOSQUEDA NIEVES	PPT 6763207		LABORAL	4.566.690	4.566.690	0		

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
30	ALVARO STIVEN GUTIERREZ ALMANZA	1.024.580.142	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	5.321.167	5.321.167	0	Nota 22: rechazo intereses art 65 CST	
30	ALVARO STIVEN GUTIERREZ ALMANZA	1.024.580.142		LABORAL	5.321.167	5.321.167	0		
31	DANNA PAOLA BERTEL TEJADA	1.108.761.190	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	2.028.198	2.028.198	0		
31	DANNA PAOLA BERTEL TEJADA	1.108.761.190		LABORAL	2.028.198	2.028.198	0		
32	MARIA LILIANA POLOCHE OTAVO	1.105.055.383	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	7.147.153	7.147.153	0		
32	MARIA LILIANA POLOCHE OTAVO	1.105.055.383		LABORAL	7.147.153	7.147.153	0		
33	JOSE MARIO ROJAS HURTADO	80.193.322	LABORAL	LIQUIDACION	27.097.198	9.097.198	18.000.000	Nota 23: rechazo intereses art 65 CST	
33	JOSE MARIO ROJAS HURTADO	80.193.322		LABORAL	27.097.198	9.097.198	18.000.000		
35	EDGAR URIEL LOPEZ ABRIL	74.321.400	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	11.312.145	11.312.145	0	Nota 24: rechazo intereses art 65 CST	
35	EDGAR URIEL LOPEZ ABRIL	74.321.400		LABORAL	11.312.145	11.312.145	0		
36	ADAN ANDRÉS HAYALA HERNANDEZ	1.003.068.112	LABORAL	LIQUIDACION	24.748.695	8.542.153	16.206.542	Nota 25: rechazo intereses art 65 CST	
36	ADAN ANDRÉS HAYALA HERNANDEZ	1.003.068.112		LABORAL	24.748.695	8.542.153	16.206.542		
39	HAROLD STEVEEN VARGAS LINARES	1005849206	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	8.804.551	8.804.551	0	Nota 28: rechazo intereses art 65 CST	
39	HAROLD STEVEEN VARGAS LINARES	1005849206		LABORAL	8.804.551	8.804.551	0		
40	ELIECER DAVID GARCIA RODRIGUEZ	1.003.718.279	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	24.394.252	7.754.252	16.640.000	Nota 29: rechazo intereses art 65 CST	
40	ELIECER DAVID GARCIA RODRIGUEZ	1.003.718.279		LABORAL	24.394.252	7.754.252	16.640.000		
41	JADER LUIS GUTIERREZ PENARANDA	1.044.928.207	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	3.371.576	3.358.576	13.000	Nota 30: rechazo intereses art 65 CST	
41	JADER LUIS GUTIERREZ PENARANDA	1.044.928.207		LABORAL	3.371.576	3.358.576	13.000		

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
42	INGRID MARISOL RIASCOS GUERRERO	59.677.626	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	29.704.128	12.622.128	17.082.000	Nota 31: rechazo intereses art 65 CST	
42	INGRID MARISOL RIASCOS GUERRERO	59.677.626		LABORAL	29.704.128	12.622.128	17.082.000		
43	YESENIA HURTADO	1.004.575.353	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	7.872.411	7.872.411	0		
43	YESENIA HURTADO	1.004.575.353		LABORAL	7.872.411	7.872.411	0		
44	GABRIELA PARADA REYES	1.000.468.835	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL OCT 2024	1.726.395	1.726.395	0	Nota 32: rechazo intereses art 65 CST	
44	GABRIELA PARADA REYES	1.000.468.835		LABORAL	1.726.395	1.726.395	0		
45	JEYSON STEVEN RODRIGUEZ CELIS	1.005.199.454	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	7.981.700	7.981.700	0	Nota 33: rechazo intereses art 65 CST	
45	JEYSON STEVEN RODRIGUEZ CELIS	1.005.199.454		LABORAL	7.981.700	7.981.700	0		
46	ANDREWS ALFONSO ARRIETA MARTINEZ	72.296.686	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	25.278.396	25.278.396	0	Nota 34: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
46	ANDREWS ALFONSO ARRIETA MARTINEZ	72.296.686		LABORAL	25.278.396	25.278.396	0		NINGUNO
48	HAROLD ENRIQUE GARAY LABRADA	1.073.688.022	LABORAL	LIQUIDACION	7.981.987	7.981.987	0		NINGUNO
48	HAROLD ENRIQUE GARAY LABRADA	1.073.688.022		LABORAL	7.981.987	7.981.987	0		NINGUNO
49	JHON LONDOÑO	78.303.971	LABORAL	LIQUIDACION	10.062.553	10.062.553	0	Nota 35: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
49	JHON LONDOÑO	78.303.971		LABORAL	10.062.553	10.062.553	0		NINGUNO
52	HERMES LEONARDO TARAZONA SEPULVEDA	80.155.829	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	42.595.238	26.388.896	16.206.342	Nota 36: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
52	HERMES LEONARDO TARAZONA SEPULVEDA	80.155.829		LABORAL	42.595.238	26.388.896	16.206.342		NINGUNO
53	DANIELA MEZA AROCA	1.233.888.299	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	19.903.349	4.303.469	15.599.880	Nota 37: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO

**PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3**

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
53	DANIELA MEZA AROCA	1.233.888.299		LABORAL	19.903.349	4.303.469	15.599.880		NINGUNO
54	LINA MARCELA BUITRAGO PALOMINO	1.014.236.727	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	29.833.976	9.735.642	20.098.334	Nota 38: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
54	LINA MARCELA BUITRAGO PALOMINO	1.014.236.727		LABORAL	29.833.976	9.735.642	20.098.334		NINGUNO
55	ADELINA ROSA VEGA CAUSIL	39.283.121	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	50.546.206	32.673.128	17.873.078	Nota 39: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
55	ADELINA ROSA VEGA CAUSIL	39.283.121		LABORAL	50.546.206	32.673.128	17.873.078		NINGUNO
56	NORYBETH MEDINA SOTO	5.424.370	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	25.533.652	8.298.652	17.235.000	Nota 40: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
56	NORYBETH MEDINA SOTO	5.424.370		LABORAL	25.533.652	8.298.652	17.235.000		NINGUNO
57	YURY MILENA OVIEDO BUSTOS	1.024.504.519	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	35.215.640	12.352.307	22.863.333	Nota 41: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
57	YURY MILENA OVIEDO BUSTOS	1.024.504.519		LABORAL	35.215.640	12.352.307	22.863.333		NINGUNO
60	ANGELICA LORA DE LA OSSA	1.018.499.864	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	24.885.846	6.660.846	18.225.000	Nota 42: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
60	ANGELICA LORA DE LA OSSA	1.018.499.864		LABORAL	24.885.846	6.660.846	18.225.000		NINGUNO
61	BLADIMIR ENRIQUE FUENTES CABREERA	1.002.307.509	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	32.915.240	13.331.934	19.583.306	Nota 43: rechazo intereses art 65 CST	NINGUNO
61	BLADIMIR ENRIQUE FUENTES CABREERA	1.002.307.509		LABORAL	32.915.240	13.331.934	19.583.306		NINGUNO
63	ISABEL QUIJANO	37.948.150	LABORAL	LIQUIDACION LABORAL NOV 2024	14.100.507	0	0		NINGUNO
63	ISABEL QUIJANO	37.948.150		LABORAL	14.100.507	0	0		NINGUNO
65	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	900.336.004	PRIMERA CLASE-SEGURIDAD SOCIAL	APORTES PENSION	17.311	17.311	0		NINGUNO
65	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	900.336.004		PRIMERA CLASE-SEGURIDAD SOCIAL	17.311	17.311	0		NINGUNO
67	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A	860.002.503	PRIMERA CLASE-SEGURIDAD SOCIAL	APORTES ARL	5.221.400	5.221.400	0	Nota 44	NINGUNO
67	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A	860.002.503		PRIMERA CLASE-SEGURIDAD SOCIAL	5.221.400	5.221.400	0		NINGUNO

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
78	SALUD TOTAL EPS	800.130.907	PRIMERA CLASE-SEGURIDAD SOCIAL	APORTES SALUD	201.700	201.700	0		NINGUNO
78	SALUD TOTAL EPS	800.130.907	PRIMERA CLASE-SEGURIDAD SOCIAL		201.700	201.700	0		NINGUNO
SUBTOTAL PRIMERA CLASE (LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL)					932.343.441	523.999.797	408.343.644		

FISCALES									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2019-4	3.824.000	3.824.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2020-6	58.000	58.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2022-1	781.000	781.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2024-1	7.464.000	7.464.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2024-2	12.330.000	12.330.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2024-3	2.206.000	2.206.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2024-4	5.981.000	5.981.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2024-5	8.647.000	8.647.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2024-6	5.720.000	5.720.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2025-1	396.000	396.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	ICA 2025-3	1.336.000	1.336.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	RETEICA 2025-1	1.074.000	1.074.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	RETEICA 2025-3	941.000	941.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	PREDIAL 2025	8.868.000	8.868.000	0	Nota 26	NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	FISCAL	FISCAL	59.626.000	59.626.000	0	Nota 26	NINGUNO
62	ALCALDÍA DE MEDELLÍN	890.905.211	FISCAL	IMPUESTO DE CIRCULACIÓN VIGENCIA 2020	54.120	54.120	0		NINGUNO
62	ALCALDIA DE MEDELLIN	890.905.211		FISCAL	54.120	54.120	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	RETENCION 2025-1	3.650.000	3.650.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	RETENCION 2025-2	548.000	548.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	RETENCION 2025-3	734.000	734.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	RETENCION 2025-4	408.000	408.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	RETENCION 2025-5	802.000	802.000	0		NINGUNO

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	RETENCION 2025-6	726.000	726.000	0		N/NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	RETENCION 2025-7	30.000	30.000	0		N/NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	RETENCION 2025-8	30.000	30.000	0		N/NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	CONSUMO 2024-5	11.504.000	11.504.000	0		N/NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	CONSUMO 2024-6	8.450.000	8.450.000	0		N/NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	ULTRAPROCESADOS 2024-5	20.783.000	20.783.000	0		N/NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	ULTRAPROCESADOS 2024-6	8.050.000	8.050.000	0		N/NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	ULTRAPROCESADOS 2025-1	576.000	576.000	0		N/NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	ULTRAPROCESADOS 2025-2	349.000	349.000	0		N/NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	FISCAL	FISCAL	56.640.000	56.640.000	0		N/NINGUNO
SUBTOTAL PRIMERA CLASE (FISCALES)					116.320.120	116.320.120	0		

PARAFISCALES									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
51	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086	PRIMERA CLASE PARAFISCAL	CONTRIBUCION 2025	1.423.500	1.423.500	0		NINGUNO
51	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086	PRIMERA CLASE PARAFISCAL	PRIMERA CLASE PARAFISCAL	1.423.500	1.423.500	0		NINGUNO
SUBTOTAL PRIMERA CLASE (PARAFISCALES)					1.423.500	1.423.500	\$0		
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE					1.050.087.061	641.743.417	408.343.644		
SEGUNDA CLASE									

**PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3**

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE					\$0	\$0	\$0		

TERCERA CLASE									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE					\$0	\$0	\$0		

CUARTA CLASE									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
1	COMPañIA PESQUERA DEL MAR S.A.S	900.659.798	CUARTA CLASE	FACTURA FGIR 4275080	5.030.009	5.030.009	0		NINGUNO
1	COMPañIA PESQUERA DEL MAR S.A.S	900.659.798	CUARTA CLASE		5.030.009	5.030.009	0		NINGUNO
38	EMPAQUES PUBLICITARIOS SAS	901.632.946	CUARTA CLASE	FACTURA 741	11.152.539	11.152.539	0	Nota 27	NINGUNO
38	EMPAQUES PUBLICITARIOS SAS	901.632.946	CUARTA CLASE	FACTURA 743	13.760.973	13.760.973	0	Nota 27	NINGUNO
38	EMPAQUES PUBLICITARIOS SAS	901.632.946	CUARTA CLASE	FACTURA 751	9.105.090	9.105.090	0	Nota 27	NINGUNO
38	EMPAQUES PUBLICITARIOS SAS	901.632.946	CUARTA CLASE	FACTURA 774	3.398.319	3.398.319	0	Nota 27	NINGUNO
38	EMPAQUES PUBLICITARIOS SAS	901.632.946	CUARTA CLASE	FACTURA 786	18.444.066	18.444.066	0	Nota 27	NINGUNO
38	EMPAQUES PUBLICITARIOS SAS	901.632.946	CUARTA CLASE		55.860.987	55.860.987	0	Nota 27	NINGUNO
47	DULHAN S.A.S	901.244.491	CUARTA CLASE	FACTURA DLH 788	1.184.050	1.184.050	0		NINGUNO
47	DULHAN S.A.S	901.244.491	CUARTA CLASE		1.184.050	1.184.050	0		NINGUNO
58	PESCADOS Y MARISCOS DE SURAMERICA SAS	900.110.810	CUARTA CLASE	SALDO FACTURA 1169	7.417.249	7.417.249	0		NINGUNO
58	PESCADOS Y MARISCOS DE SURAMERICA SAS	900.110.810	CUARTA CLASE	FACTURA 1171	52.017.376	52.017.376	0		NINGUNO
58	PESCADOS Y MARISCOS DE SURAMERICA SAS	900.110.810	CUARTA CLASE		59.434.625	59.434.625	0		NINGUNO
59	FLOR DORA RINCÓN TORRES	20.532.285	CUARTA CLASE	SALDO FACTURA 315	39.878.000	39.878.000	0		NINGUNO
59	FLOR DORA RINCÓN TORRES	20.532.285	CUARTA CLASE		39.878.000	39.878.000	0		NINGUNO
64	DISTRIBUIDORA EL AMAZONAS SAS	900.793.253	CUARTA CLASE	SALDO FACTURA 17314	23.321.600	23.321.600	0		NINGUNO
64	DISTRIBUIDORA EL AMAZONAS SAS	900.793.253	CUARTA CLASE	FACTURA 16876	42.050.000	42.050.000	0		NINGUNO
64	DISTRIBUIDORA EL AMAZONAS SAS	900.793.253	CUARTA CLASE		65.371.600	65.371.600	0		NINGUNO
66	HERNANDO JAIR FLOREZ TORRES	16.947.241	CUARTA CLASE	FACTURA 609	4.111.100	4.111.100	0		NINGUNO
66	HERNANDO JAIR FLOREZ TORRES	16.947.241	CUARTA CLASE	FACTURA 726	7.622.600	7.622.600	0		NINGUNO

**PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3**

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
66	HERNANDO JAIR FLOREZ TORRES	16.947.241	CUARTA CLASE	FACTURA 627	16.361.600	16.361.600	0		NINGUNO
66	HERNANDO JAIR FLOREZ TORRES	16.947.241	CUARTA CLASE	FACTURA 689	9.572.300	9.572.300	0		NINGUNO
66	HERNANDO JAIR FLOREZ TORRES	16.947.241	CUARTA CLASE		37.667.600	37.667.600	0		NINGUNO
68	ERIKA YOHANNA MARÍN HERRERA - ERIKPLAST	52.782.668	CUARTA CLASE	FACTURA 743	4.619.164	4.619.164	0		NINGUNO
68	ERIKA YOHANNA MARÍN HERRERA - ERIKPLAST	52.782.668	CUARTA CLASE	FACTURA 766	1.772.957	1.772.957	0		NINGUNO
68	ERIKA YOHANNA MARÍN HERRERA - ERIKPLAST	52.782.668	CUARTA CLASE	FACTURA 861	2.199.894	2.199.894	0		NINGUNO
68	ERIKA YOHANNA MARÍN HERRERA - ERIKPLAST	52.782.668	CUARTA CLASE	FACTURA 886	1.321.198	1.321.198	0		NINGUNO
68	ERIKA YOHANNA MARÍN HERRERA - ERIKPLAST	52.782.668	CUARTA CLASE	FACTURA 906	2.099.815	2.099.815	0		NINGUNO
68	ERIKA YOHANNA MARÍN HERRERA - ERIKPLAST	52.782.668	CUARTA CLASE		12.013.026	12.013.026	0		NINGUNO
69	AM GRUPO SUPERIOR SAS	901.232.121	CUARTA CLASE	SALDO FACTURA 5638	7.570.434	7.570.434	0		NINGUNO
69	AM GRUPO SUPERIOR SAS	901.232.121	CUARTA CLASE	FACTURA 5649	15.692.264	15.692.264	0		NINGUNO
69	AM GRUPO SUPERIOR SAS	901.232.121	CUARTA CLASE	FACTURA 5765	18.030.762	18.030.762	0		NINGUNO
69	AM GRUPO SUPERIOR SAS	901.232.121	CUARTA CLASE	FACTURA 6469	9.724.872	9.724.872	0		NINGUNO
69	AM GRUPO SUPERIOR SAS	901.232.121	CUARTA CLASE	SALDO FACTURA 6545	14.030.921	14.030.921	0		NINGUNO
69	AM GRUPO SUPERIOR SAS	901.232.121	CUARTA CLASE	FACTURA 6564	6.037.401	6.037.401	0		NINGUNO
69	AM GRUPO SUPERIOR SAS	901.232.121	CUARTA CLASE	FACTURA 6578	6.148.489	6.148.489	0		NINGUNO
69	AM GRUPO SUPERIOR SAS	901.232.121	CUARTA CLASE	FACTURA 6618	6.001.660	6.001.660	0		NINGUNO
69	AM GRUPO SUPERIOR SAS	901.232.121	CUARTA CLASE	FACTURA 6631	7.746.994	7.746.994	0		NINGUNO
69	AM GRUPO SUPERIOR SAS	901.232.121	CUARTA CLASE		90.983.797	90.983.797	0		NINGUNO
70	DUMAR ALEXANDER CASTANEDA SANTOS	1.121.822.078	CUARTA CLASE	SALDO FACTURA 35	138.500.033	138.500.033	0	Nota 45	NINGUNO
70	DUMAR ALEXANDER CASTANEDA SANTOS	1.121.822.078	CUARTA CLASE		138.500.033	138.500.033	0	Nota 45	NINGUNO
71	JENYFFER SORACA GELVEZ	1.116.803.169	CUARTA CLASE	FACTURA 27	29.312.448	29.312.448	0	Nota 46	NINGUNO
71	JENYFFER SORACA GELVEZ	1.116.803.169	CUARTA CLASE	FACTURA 28	45.607.200	45.607.200	0	Nota 46	NINGUNO
71	JENYFFER SORACA GELVEZ	1.116.803.169	CUARTA CLASE		74.919.648	74.919.648	0	Nota 46	NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA 54871	1.970.309	1.970.309	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE30302	2.389.489	2.389.489	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE30349	3.433.000	3.433.000	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE30509	826.000	826.000	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	SALDO FACTURA LFE 30966	4.493.600	4.493.600	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE 31008	6.240.800	6.240.800	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE 31056	6.749.000	6.749.000	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE 31101	5.769.000	5.769.000	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE 31143	4.825.000	4.825.000	0		NINGUNO

**PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3**

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE 31187	6.238.600	6.238.600	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE 31250	5.341.000	5.341.000	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE 31293	5.556.000	5.556.000	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA AFE 114072	2.211.334	2.211.334	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE 31401	10.055.000	10.055.000	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LFE 31410	1.421.000	1.421.000	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE	FACTURA LEF31549	7.246.000	7.246.000	0		NINGUNO
73	AEROSUR S.A.S	38.000.218	CUARTA CLASE		74.765.132	74.765.132	0		NINGUNO
74	JAIRO ALBERTO MORALES VEGA CESIONARIO (JORGE ARMANDO PARRA CEDENTE)	74.347.835	CUARTA CLASE	FACTURA 5	45.364.720	45.364.720	0		NINGUNO
74	JAIRO ALBERTO MORALES VEGA CESIONARIO (JORGE ARMANDO PARRA CEDENTE)	74.347.835	CUARTA CLASE		45.364.720	45.364.720	0		NINGUNO
75	CESAR MARINO VARGAS	83.165.754	CUARTA CLASE	FACTURA FEG-161	28.829.505	28.829.505	0	Nota 48	NINGUNO
75	CESAR MARINO VARGAS	83.165.754	CUARTA CLASE		28.829.505	28.829.505	0	Nota 48	NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE	FACTURA No. FEGN2938	4.250.000	4.250.000	0		NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE	FACTURA No. FEGN2982	8.500.000	8.500.000	0		NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE	FACTURA No. FEGN3034	6.800.000	6.800.000	0		NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE	FACTURA No. FEGN3041	8.500.000	8.500.000	0		NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE	FACTURA No. FEGN3097	13.600.000	13.600.000	0		NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE	FACTURA No. FEGN3243	8.500.000	8.500.000	0		NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE	FACTURA No. FEGN3290	8.500.000	8.500.000	0		NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE	FACTURA No. BS17853	11.270.000	11.270.000	0		NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE	FACTURA No. BS18350	14.350.000	14.350.000	0		NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE	FACTURA No. BS19272	8.300.000	8.300.000	0		NINGUNO
77	EL GRAN LANGOSTINO S.A.S	835.001.216	CUARTA CLASE		92.570.000	92.570.000	0		NINGUNO
81	JEYSON EDUARDO GROSSO CESIONARIO (LUIS GERMAN VELASQUEZ 74.325.092 CEDENTE)	80.758.891	CUARTA CLASE	CESION DE LA FACTURA No. 61	39.895.580	39.895.580	0		NINGUNO
81	JEYSON EDUARDO GROSSO CESIONARIO (LUIS GERMAN VELASQUEZ 74.325.092 CEDENTE)	80.758.891	CUARTA CLASE		39.895.580	39.895.580	0		NINGUNO

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
82	COMERCIALIZADORA DE TILAPIAS CYA S.A.S	901.665.068	CUARTA CLASE	VALOR CAPITAL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2025. PROCESO EJECUTIVO JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. 11001-31-03-052-2025-00061-00	475.289.961	475.289.961	0		NINGUNO
82	COMERCIALIZADORA DE TILAPIAS CYA S.A.S	901.665.068	CUARTA CLASE		475.289.961	475.289.961	0		NINGUNO
83	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA OLMAR S.A.S.	900.794.384	CUARTA CLASE	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025. PROCESO EJECUTIVO JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. 110014003030-2025-00779-00.	57.072.094	57.072.094	0		NINGUNO
83	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA OLMAR S.A.S.	900.794.384	CUARTA CLASE	CUARTA CLASE	57.072.094	57.072.094	0		NINGUNO
85	PISCIFACTORIA TRUCKEE SAS	901.362.324	CUARTA CLASE	SALDO FAC PT-125	4.984.000	4.984.000	0		NINGUNO
85	PISCIFACTORIA TRUCKEE SAS	901.362.324	CUARTA CLASE	CUARTA CLASE	4.984.000	4.984.000	0		NINGUNO
TOTAL ACREENCIAS CUARTA CLASE					1.399.614.367	1.399.614.367	0		NINGUNO

QUINTA CLASE									
5	DIANA MARCELA OLANO MORALES	1.015.992.852	QUINTA CLASE	FACTURA FE-374	2.800.000	2.800.000	0		NINGUNO
5	DIANA MARCELA OLANO MORALES	1.015.992.852	QUINTA CLASE	FACTURA FE-370	2.000.000	2.000.000	0		NINGUNO
5	DIANA MARCELA OLANO MORALES	1.015.992.852	QUINTA CLASE	FACTURA FE-354	2.700.000	2.700.000	0		NINGUNO
5	DIANA MARCELA OLANO MORALES	1.015.992.852	QUINTA CLASE	FACTURA FE-348	350.000	350.000	0		NINGUNO
5	DIANA MARCELA OLANO MORALES	1.015.992.852	QUINTA CLASE	FACTURA FE-345	3.200.000	3.200.000	0		NINGUNO
5	DIANA MARCELA OLANO MORALES	1.015.992.852	QUINTA CLASE	FACTURA FE-341	2.700.000	2.700.000	0		NINGUNO
5	DIANA MARCELA OLANO MORALES	1.015.992.852	QUINTA CLASE	QUINTA CLASE	13.750.000	13.750.000	0		NINGUNO
34	DSH CONSULTING SAS	900.917.955	QUINTA CLASE	FACTURA FVE-385	40.421.206	40.421.206	0		NINGUNO
34	DSH CONSULTING SAS	900.917.955	QUINTA CLASE	QUINTA CLASE	40.421.206	40.421.206	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	QUINTA CLASE	SANCION ICA 2020-6	5.000	5.000	0		NINGUNO

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	QUINTA CLASE	SANCION ICA 2022-1	20.000	20.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	QUINTA CLASE	SANCION RETEICA 2025-1	498.000	498.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	QUINTA CLASE	SANCION VEHICULO 2016	1.290.000	1.290.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	QUINTA CLASE	QUINTA CLASE	1.813.000	1.813.000	0		NINGUNO
72	PALMILLANO S.A.S.	900.018.089	QUINTA CLASE	FACTURA F49	1.534.500	1.534.500	0	Nota 47	NINGUNO
72	PALMILLANO S.A.S.	900.018.089	QUINTA CLASE	FACTURA F51	1.534.500	1.534.500	0	Nota 47	NINGUNO
72	PALMILLANO S.A.S.	900.018.089	QUINTA CLASE	FACTURA F54	3.069.000	3.069.000	0	Nota 47	NINGUNO
72	PALMILLANO S.A.S.	900.018.089	QUINTA CLASE	FACTURA F57	3.069.000	3.069.000	0	Nota 47	NINGUNO
72	PALMILLANO S.A.S.	900.018.089	QUINTA CLASE	FACTURA F60	1.534.500	1.534.500	0	Nota 47	NINGUNO
72	PALMILLANO S.A.S.	900.018.089	QUINTA CLASE	FACTURA F64	1.534.500	1.534.500	0	Nota 47	NINGUNO
72	PALMILLANO S.A.S.	900.018.089	QUINTA CLASE	FACTURA F63	1.534.500	1.534.500	0	Nota 47	NINGUNO
72	PALMILLANO S.A.S.	900.018.089	QUINTA CLASE	FACTURA F66	1.534.500	1.534.500	0	Nota 47	NINGUNO
72	PALMILLANO S.A.S.	900.018.089	QUINTA CLASE	FACTURA F68	1.534.500	1.534.500	0	Nota 47	NINGUNO
72	PALMILLANO S.A.S.	900.018.089	QUINTA CLASE	QUINTA CLASE	16.879.500	16.879.500	0	Nota 47	NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	QUINTA CLASE	SANCION CAMBIARIA 2024-11	1.244.975	1.244.975	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	QUINTA CLASE	QUINTA CLASE	1.244.975	1.244.975	0		
80	BALANTY SAS	901.381.540	QUINTA CLASE	FACTURA No. FO9	1.221.898	1.221.898	0	Nota 50	NINGUNO
80	BALANTY SAS	901.381.540	QUINTA CLASE	FACTURA No. FB158	1.221.898	1.221.898	0	Nota 50	NINGUNO
80	BALANTY SAS	901.381.540	QUINTA CLASE	FACTURA No. FB161	1.221.898	1.221.898	0	Nota 50	NINGUNO
80	BALANTY SAS	901.381.540	QUINTA CLASE	FACTURA No. FB165	1.251.880	1.251.880	0	Nota 50	NINGUNO
80	BALANTY SAS	901.381.540	QUINTA CLASE	FACTURA No. FB168	1.251.880	1.251.880	0	Nota 50	NINGUNO
80	BALANTY SAS	901.381.540	QUINTA CLASE	FACTURA No. FB171	1.251.880	1.251.880	0	Nota 50	NINGUNO
80	BALANTY SAS	901.381.540	QUINTA CLASE	FACTURA No. FB174	1.251.880	1.251.880	0	Nota 50	NINGUNO
80	BALANTY SAS	901.381.540	QUINTA CLASE	FACTURA No. FB177	1.251.880	542.481	709.399	Nota 50	NINGUNO
80	BALANTY SAS	901.381.540	QUINTA CLASE	FACTURA No. FB180	1.251.880	0	1.251.880	Nota 50	NINGUNO
80	BALANTY SAS	901.381.540	QUINTA CLASE	QUINTA CLASE	11.176.974	9.215.695	1.961.279	Nota 50	NINGUNO
82	COMERCIALIZADORA DE TILAPIAS CYA S.A.S	901.665.068	QUINTA CLASE	COSTAS PROCESO EJECUTIVO NO. 11001-31-03-052-2025-00061-00. AUTO DEL 2 DE JULIO DEL 2025	16.000.000	16.000.000	0		
82	COMERCIALIZADORA DE TILAPIAS CYA S.A.S	901.665.068	QUINTA CLASE	QUINTA CLASE	16.000.000	16.000.000	0		
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE					101.285.655	99.324.376	1.961.279		

TOTAL PASIVO CIERTO LIQUIDACION					2.550.987.083	2.140.682.160	410.304.923		
---------------------------------	--	--	--	--	---------------	---------------	-------------	--	--

**PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3**

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
CREDITOS LITIGIOSOS									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
16	CÉSAR AUGUSTO AMAYA PARRA	1.073.230.874	LITIGIOSO PRIMERA CLASE LABORAL	PROCESO: 11001410500620250054300 JUZGADO 006 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	32.666.667	32.666.667	0		
16	CÉSAR AUGUSTO AMAYA PARRA	1.073.230.874	LITIGIOSO PRIMERA CLASE LABORAL		32.666.667	32.666.667	0		
TOTAL CREDITOS LITIGIOSOS					32.666.667	32.666.667	0		

CREDITOS CONTINGENTE									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
50	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL	830.011.509	PRIMERA CLASE PARAFISCAL	CUOTAS DE FOMENTO HORTIFRUTICOLA	INDETERMINADAS	INDETERMINADAS			
50	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL	830.011.509	QUINTA CLASE PARAFISCA	SANCION CUOTAS DE FOMENTO HORTIFRUTICOLA	INDETERMINADAS	INDETERMINADAS			
50	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL	830.011.509	PRIMERA CLASE PARAFISCAL		INDETERMINADAS	INDETERMINADAS			
TOTAL CREDITOS CONTINGENTE									

TOTAL PASIVO CIERTO E INCIERTO PROCESO DE LIQUIDACION					2.583.653.750	2.173.348.827	410.304.923		
CREDITOS POSTERGADOS									

CREDITOS POSTERGADOS-PRIMERA CLASE- LABORALES									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
65	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	900.336.004	POSTERGADOS- PRIMERA CLASE SEGURIDAD SOCIAL	INTERESES POR APORTES DE PENSION	27.448	27.448	0		
65	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	900.336.004	POSTERGADOS-PRIMERA CLASE SEGURIDAD SOCIAL		27.448	27.448	0		

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
78	SALUD TOTAL EPS	800.130.907	POSTERGADOS-PRIMERA CLASE SEGURIDAD SOCIAL	INTERESES APORTES A SALUD	45.467	45.467	0		
78	SALUD TOTAL EPS	800.130.907	POSTERGADOS-PRIMERA CLASE		45.467	45.467	0		
89	DAYANA LORENA ARIAS FONSECA	1.033.793.320	POSTERGADO PRIMERA CLASE-LABORAL	LIQUIDACION LABORAL DIC 2024	5.677.436	5.677.436	0	Se re	
89	DAYANA LORENA ARIAS FONSECA	1.033.793.320	POSTERGADO PRIMERA CLASE-LABORAL		5.677.436	5.677.436	0		
TOTAL ACREENCIAS POSTERGADOS PRIMERA CLASE- SEGURIDAD SOCIAL					5.750.351	5.750.351	0		

CREDITOS POSTERGADOS-PRIMERA CLASE-FISCALES									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
11	MUNICIPIO DE NEIVA	891.180.009	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2018	14.580.559	14.580.559	0	Nota 5	
11	MUNICIPIO DE NEIVA	891.180.009	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES VEHICULO 2016	14.580.559	14.580.559	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE		347.000	347.000	0		
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES PREDIAL 2019	6.908.000	6.908.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2019-1	31.634.000	31.634.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2019-2	37.141.000	37.141.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2019-3	17.101.000	17.101.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2019-4	5.512.000	5.512.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2020-6	77.000	77.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2022-1	643.000	643.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2024-1	2.746.000	2.746.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2024-2	4.046.000	4.046.000	0		NINGUNO

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2024-3	646.000	646.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2024-4	1.514.000	1.514.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2024-5	1.846.000	1.846.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2024-6	994.000	994.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2025-1	58.000	58.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ICA 2025-3	85.000	85.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RETEICA 2025-1	168.000	168.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RETEICA 2025-3	76.000	76.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES PREDIAL 2025	608.000	608.000	0		NINGUNO
37	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	899.999.061	POSTERGADO PRIMERA CLASE	POSTERGADO PRIMERA CLASE	112.150.000	112.150.000	0		NINGUNO
62	ALCALDÍA DE MEDELLÍN	890.905.211	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES IMPUESTO DE CIRCULACIÓN VIGENCIA 2020	73.177	73.177	0		NINGUNO
62	ALCALDIA DE MEDELLIN	890.905.211	POSTERGADO PRIMERA CLASE	POSTERGADO PRIMERA CLASE	73.177	73.177	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RENTA 2016-1	473.907.000	473.907.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RENTA 2016-2	466.738.000	466.738.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RENTA 2018-1	112.096.000	112.096.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RENTA 2018-2	109.685.000	109.685.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES VENTAS 2019-1	9.873.000	9.873.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES VENTAS 2019-2	33.102.000	33.102.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES VENTAS 2019-3	25.448.000	25.448.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES CONSUMO 2019-1	10.494.000	10.494.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES CONSUMO 2019-2	15.789.000	15.789.000	0		NINGUNO

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES CONSUMO 2019-3	14.645.000	14.645.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RETENCION 2025-1	623.000	623.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RETENCION 2025-2	84.000	84.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RETENCION 2025-3	98.000	98.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RETENCION 2025-4	44.000	44.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RETENCION 2025-5	75.000	75.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RETENCION 2025-6	55.000	55.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RETENCION 2025-7	2.000	2.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES RETENCION 2025-8	1.000	1.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES CONSUMO 2024-5	2.601.000	2.601.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES CONSUMO 2024-6	1.597.000	1.597.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ULTRAPROCESADOS 2024-5	4.699.000	4.699.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ULTRAPROCESADOS 2024-6	1.521.000	1.521.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ULTRAPROCESADOS 2025-1	88.000	88.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	INTERESES ULTRAPROCESADOS 2025-2	37.000	37.000	0		NINGUNO
79	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES UAE-DIAN	800.197.268	POSTERGADO PRIMERA CLASE	1.283.302.000	1.283.302.000	1.283.302.000	0		
TOTAL ACREENCIAS POSTERGADOS PRIMERA CLASE- FISCAL					1.410.105.736	1.410.105.736	0		

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
CREDITOS POSTERGADOS-PRIMERA CLASE- PARAFISCAL									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
51	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086	POSTERGADO PRIMERA CLASE PARAFISCAL	INTERESES CONTRIBUCION 2025 AL 12 NOV 2025	50.000	50.000	0		NINGUNO
51	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086	POSTERGADO PRIMERA CLASE PARAFISCAL		50.000	50.000	0		NINGUNO
TOTAL ACREENCIAS POSTERGADOS PRIMERA CLASE- PARAFISCAL					50.000	50.000	0		
TOTAL ACREENCIAS PORTERGADAS PRIMERA CLASE					1.415.906.087	1.415.906.087	0		

CREDITOS POSTERGADOS CUARTA CLASE									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
66	HERNANDO JAIR FLOREZ TORRES	16.947.241	POSTERGADOS- CUARTA CLASE	INTERESES FACTURAS	7.200.000	7.200.000	0		NINGUNO
66	HERNANDO JAIR FLOREZ TORRES	16.947.241	POSTERGADOS- CUARTA CLASE		7.200.000	7.200.000	0		NINGUNO
82	COMERCIALIZADORA DE TILAPIAS CYA S.A.S	901.665.068	POSTERGADOS- CUARTA CLASE	INTERESES AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2025. PROCESO EJECUTIVO JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. 11001-31-03-052-2025-00061-00	87.411.357	87.411.357	0		NINGUNO
82	COMERCIALIZADORA DE TILAPIAS CYA S.A.S	901.665.068	POSTERGADOS- CUARTA CLASE		87.411.357	87.411.357	0		NINGUNO
84	GOMEZ MEJIA HENRY FERNANDO - PESCAFRESH JF	87.945.805	POSTERGADOS- CUARTA CLASE	FACTURA H - 43	5.433.750	5.433.750	0		NINGUNO
84	GOMEZ MEJIA HENRY FERNANDO - PESCAFRESH JF	87.945.805	POSTERGADOS- CUARTA CLASE	FACTURA H - 44	10.361.950	10.361.950	0		NINGUNO

PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
84	GOMEZ MEJIA HENRY FERNANDO - PESCAFRESH JF	87.945.805	POSTERGADOS- CUARTA CLASE	FACTURA H – 45	9.521.250	9.521.250	0		NINGUNO
84	GOMEZ MEJIA HENRY FERNANDO - PESCAFRESH JF	87.945.805	POSTERGADOS- CUARTA CLASE	FACTURA H – 46	10.003.800	10.003.800	0		NINGUNO
84	GOMEZ MEJIA HENRY FERNANDO - PESCAFRESH JF	87.945.805	POSTERGADOS- CUARTA CLASE	POSTERGADOS-CUARTA CLASE	35.320.750	35.320.750	0		NINGUNO
86	EXPOMAR GRUPO GRB S.A.S.	901.110.214	POSTERGADOS- CUARTA CLASE	FAC 173	49.378.500	49.378.500	0		NINGUNO
86	EXPOMAR GRUPO GRB S.A.S.	901.110.214	POSTERGADOS- CUARTA CLASE	FAC 194	96.900.000	96.900.000	0		NINGUNO
86	EXPOMAR GRUPO GRB S.A.S.	901.110.214	POSTERGADOS- CUARTA CLASE	POSTERGADOS-CUARTA CLASE	146.278.500	146.278.500	0		NINGUNO
90	DISTRIBUIDORA MARIA SALOME SAS	901.424.772	POSTERGADO CUARTA CLASE	FACTURA FDMS-1537	36.177.440	36.177.440	0		NINGUNO
90	DISTRIBUIDORA MARIA SALOME SAS	901.424.772	POSTERGADO CUARTA CLASE	FACTURA FDMS-1361	37.112.800	37.112.800	0		NINGUNO
90	DISTRIBUIDORA MARIA SALOME SAS	901.424.772	POSTERGADO CUARTA CLASE	POSTERGADO CUARTA CLASE	73.290.240	73.290.240	0		NINGUNO
TOTAL ACRECIENCIAS PORTERGADOS CUARTA CLASE					349.500.847	349.500.847	0		

CREDITOS POSTERGADOS QUINTA CLASE									
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
76	BANCO AGRARIO	800.037.800	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	725008500056662	52.595.064	52.595.064	0		NINGUNO
76	BANCO AGRARIO	800.037.800	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	725008500057132	207.316.219	207.316.219	0		NINGUNO
76	BANCO AGRARIO	800.037.800	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	725008500057152	205.789.620	205.789.620	0		NINGUNO
76	BANCO AGRARIO	800.037.800	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	725008500057412	281.198.069	281.198.069	0		NINGUNO
76	BANCO AGRARIO	800.037.800	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	725008500057732	300.042.006	300.042.006	0		NINGUNO
76	BANCO AGRARIO	800.037.800	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	725008500058162	532.576.882	532.576.882	0		NINGUNO
76	BANCO AGRARIO	800.037.800	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	725071030045505	177.558.634	177.558.634	0		NINGUNO
76	BANCO AGRARIO	800.037.800	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	POSTERGADOS-QUINTA CLASE	1.757.076.494	1.757.076.494	0		NINGUNO
87	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	860.063.875	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	SERV ENERGIA PERIODO FACTURADO 1 AL 30 JUNIO 2025	16.721.781	16.721.781	0		NINGUNO

**PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3**

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
87	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	860.063.875	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	INTERESES SERV ENERGIA PERIODO FACTURADO 1 AL 30 JUNIO 2025	91.630	91.630	0		NINGUNO
87	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	860.063.875	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	SERV ENERGIA PERIODO FACTURADO 1 AL 31 JULIO 2025	18.008.010	18.008.010	0		NINGUNO
87	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	860.063.875	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	INTERESES SERV ENERGIA PERIODO FACTURADO 1 AL 31 JULIO 2025	213.051	213.051	0		NINGUNO
87	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	860.063.875	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	SERV ENERGIA PERIODO FACTURADO 1 AL 31 AGOSTO 2025 SUSPENSION SERVICIO	5.884.423	5.884.423	0		NINGUNO
87	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	860.063.875	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	INTERESES SERV ENERGIA PERIODO FACTURADO 1 AL 31 AGOSTO 2025	264.397	264.397	0		NINGUNO
87	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	860.063.875	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	INTERESES SERV ENERGIA PERIODO FACTURADO 1 AL 11 SEP 2025	74.438	74.438	0		NINGUNO
87	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	860.063.875	POSTERGADOS- QUINTA CLASE	POSTERGADOS-QUINTA CLASE	41.257.730	41.257.730	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/09/2024	37.019.413	37.019.413	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/10/2024	47.149.858	47.149.858	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 18/11/2024	46.611.994	46.611.994	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/12/2024	46.611.994	46.611.994	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/01/2025	46.611.994	46.611.994	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/02/2025	46.317.126	46.317.126	0		NINGUNO

**PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3**

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/03/2025	46.317.126	46.317.126	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 21/04/2025	46.317.126	46.317.126	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 19/05/2025	46.264.236	46.264.236	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/06/2025	46.264.236	46.264.236	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/07/2025	46.264.236	46.264.236	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 19/08/2025	46.020.317	46.020.317	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/09/2025	46.020.317	46.020.317	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/10/2025	46.020.317	46.020.317	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/09/2024	7.466.684	7.466.684	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/10/2024	7.762.270	7.762.270	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 18/11/2024	7.282.255	7.282.255	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/12/2024	6.502.808	6.502.808	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/01/2025	5.722.881	5.722.881	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/02/2025	5.559.284	5.559.284	0		NINGUNO

**PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - NIT 900.126.024-3**

No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	CLASE DE CREDITO	Concepto	Saldo solicitado	Reconoce	Valor Rechazado	Notas	Identificación Bien en Garantía
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/03/2025	4.875.952	4.875.952	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 21/04/2025	4.433.643	4.433.643	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 19/05/2025	4.033.412	4.033.412	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/06/2025	3.495.562	3.495.562	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/07/2025	2.907.012	2.907.012	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 19/08/2025	2.391.856	2.391.856	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/09/2025	1.874.179	1.874.179	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/10/2025	1.310.164	1.310.164	0		NINGUNO
89	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313	POSTERGADO QUINTA CLASE	INTERESES 300010156571 CANON DE VENCIMIENTO DE 17/10/2025	705.428.252	705.428.252	0		NINGUNO
TOTAL ACREENCIAS PORTERGADOS QUINTA CLASE					2.503.762.476	2.503.762.476	0		
TOTAL CREDITOS PORTERGADOS					4.269.169.410	4.269.169.410	0		

ANEXO 3

PROCESO EJECUTIVOS:

I. PROCESOS EJECUTIVOS REMITIDOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

1. Demanda adelantada por la sociedad **COMERCIALIZADORA DE TILAPIAS CYA SAS**, en contra de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A.** (Pendiente por ser incorporado proceso de liquidación judicial)

TIPO DE PROCESO:	Ejecutivo de mayor Cuantía																																																													
RADICACION SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	2026-01-045489.																																																													
AUTO INCORPORA QUE EL PROCESO	2026-01-095061 DEL 5 DE MARZO DEL 2026.																																																													
JUZGADO	JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.																																																													
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE TILAPIAS CYA SAS																																																													
DEMANDADOS	DISPEZ RIO Y MAR S.A.																																																													
No DE RADICADO DEL PROCESO	11001-31-03-052-2025-00061-00																																																													
MANDAMIENTO DE PAGO	El día 27 de febrero de 2025 despacho judicial libro auto de mandamiento de pago, por las siguientes cantidades: 1. \$475.289.961 por concepto de capital de 18 facturas, discrimina así: <table><tr><th>FACTURA No</th><th>VENCIMIENTO</th><th>SALDO CAPITAL</th></tr><tr><td>FE618</td><td>11/10/2024</td><td>\$16.358.486,00</td></tr><tr><td>FE621</td><td>17/10/2024</td><td>\$ 41.717.250,92</td></tr><tr><td>FE623</td><td>18/10/2024</td><td>\$ 4.802.133,62</td></tr><tr><td>FE625</td><td>19/10/2024</td><td>\$39.438.124,62</td></tr><tr><td>FE626</td><td>19/10/2024</td><td>\$ 56.978.157,40</td></tr><tr><td>FE628</td><td>22/10/2024</td><td>\$ 52.319.808,05</td></tr><tr><td>FE633</td><td>28/10/2025</td><td>\$ 31.973.338,63</td></tr><tr><td>FE637</td><td>31/10/2024</td><td>\$ 9.732.583,35</td></tr><tr><td>FE639</td><td>11/10/2024</td><td>\$ 4.533.299,51</td></tr><tr><td>FE640</td><td>01/11/2024</td><td>\$ 6.488.388,90</td></tr><tr><td>FE643</td><td>07/11/2024</td><td>\$4.363.924,61</td></tr><tr><td>FE651</td><td>14/11/2024</td><td>\$41.093.129,70</td></tr><tr><td>FE656</td><td>16/11/2024</td><td>\$4.346.661,47</td></tr><tr><td>FE662</td><td>20/11/2024</td><td>\$45.733.186,02</td></tr><tr><td>FE666</td><td>23/11/2024</td><td>\$24.668.010,79</td></tr><tr><td>FE673</td><td>28/11/2024</td><td>\$3.842.028,62</td></tr><tr><td>FE674</td><td>27/11/2024</td><td>\$40.985.235,10</td></tr><tr><td>FE684</td><td>13/12/2024</td><td>\$45.916.214,49</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>\$475.289.961,80</td></tr></table>		FACTURA No	VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL	FE618	11/10/2024	\$16.358.486,00	FE621	17/10/2024	\$ 41.717.250,92	FE623	18/10/2024	\$ 4.802.133,62	FE625	19/10/2024	\$39.438.124,62	FE626	19/10/2024	\$ 56.978.157,40	FE628	22/10/2024	\$ 52.319.808,05	FE633	28/10/2025	\$ 31.973.338,63	FE637	31/10/2024	\$ 9.732.583,35	FE639	11/10/2024	\$ 4.533.299,51	FE640	01/11/2024	\$ 6.488.388,90	FE643	07/11/2024	\$4.363.924,61	FE651	14/11/2024	\$41.093.129,70	FE656	16/11/2024	\$4.346.661,47	FE662	20/11/2024	\$45.733.186,02	FE666	23/11/2024	\$24.668.010,79	FE673	28/11/2024	\$3.842.028,62	FE674	27/11/2024	\$40.985.235,10	FE684	13/12/2024	\$45.916.214,49		TOTAL	\$475.289.961,80
FACTURA No	VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL																																																												
FE618	11/10/2024	\$16.358.486,00																																																												
FE621	17/10/2024	\$ 41.717.250,92																																																												
FE623	18/10/2024	\$ 4.802.133,62																																																												
FE625	19/10/2024	\$39.438.124,62																																																												
FE626	19/10/2024	\$ 56.978.157,40																																																												
FE628	22/10/2024	\$ 52.319.808,05																																																												
FE633	28/10/2025	\$ 31.973.338,63																																																												
FE637	31/10/2024	\$ 9.732.583,35																																																												
FE639	11/10/2024	\$ 4.533.299,51																																																												
FE640	01/11/2024	\$ 6.488.388,90																																																												
FE643	07/11/2024	\$4.363.924,61																																																												
FE651	14/11/2024	\$41.093.129,70																																																												
FE656	16/11/2024	\$4.346.661,47																																																												
FE662	20/11/2024	\$45.733.186,02																																																												
FE666	23/11/2024	\$24.668.010,79																																																												
FE673	28/11/2024	\$3.842.028,62																																																												
FE674	27/11/2024	\$40.985.235,10																																																												
FE684	13/12/2024	\$45.916.214,49																																																												
	TOTAL	\$475.289.961,80																																																												

	2. Intereses de mora liquidados sobre el capital de cada factura desde el vencimiento y hasta que se efectué el pago.
EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS	No se presentaron excepciones de mérito.
SENTENCIA O AUTO QUE HAYA ORDENADO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	El 17 de junio del 2025 se profiere auto que ordena seguir adelante la ejecución.
AUTO QUE APRUEBA CREDITO	El 2 de septiembre del 2025 se profiere auto que aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$562.701.379, Capital: 475.289.961. Intereses: 87.411.357 El 2 de julio del 2025 se profiere auto que aprueba liquidación de costas por \$16.000.000.
MEDIDAS CAUTELARES	El día 27 de febrero del 2025, el despacho decreto medida cautelar. 1. Embargo del establecimiento de comercio. 2. Decretar el embargo de los inmuebles con FMI 400-4568, 50C-506611. 3. El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en los bancos. <i>Se limita</i> la cautela a la suma de \$712.934.942

2. Demanda adelantada por la sociedad **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA OLMAR S.A.S.**, en contra de la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. (Pendiente por ser incorporado proceso de liquidación judicial)

TIPO DE PROCESO:	Ejecutivo
RADICACION SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	2026-01-055036 y 2026-01-055178
AUTO QUE INCORPORA EL PROCESO	2026-01-095061 DEL 5 DE MARZO DEL 2026.
JUZGADO	JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA OLMAR S.A.S.
DEMANDADOS	DISPEZ RIO Y MAR S.A.
No DE RADICADO DEL PROCESO	110014003030-2025-00779-00.
MANDAMIENTO DE PAGO	El día 15 de septiembre de 2025 despacho judicial libro auto de mandamiento de pago, por las siguientes cantidades:

	1. \$57.072.094 por concepto de capital de 4 facturas. Discriminada así: <table><tr><th>FACTURA No</th><th>VENCIMIENTO</th><th>SALDO CAPITAL</th></tr><tr><td>CIOL No 996</td><td>11/05/2024</td><td>7.876.864</td></tr><tr><td>CIOL No 1001</td><td>15/05/2024</td><td>7.784.105</td></tr><tr><td>CIOL No 1006</td><td>19/05/2024</td><td>21.990.097</td></tr><tr><td>CIOL No 1020</td><td>9/06/2024</td><td>19.421.028</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td>57.072.094</td></tr></table> 2. Intereses de mora liquidados sobre el capital de cada factura desde el vencimiento y hasta que se efectuó el pago.	FACTURA No	VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL	CIOL No 996	11/05/2024	7.876.864	CIOL No 1001	15/05/2024	7.784.105	CIOL No 1006	19/05/2024	21.990.097	CIOL No 1020	9/06/2024	19.421.028			57.072.094
FACTURA No	VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL																	
CIOL No 996	11/05/2024	7.876.864																	
CIOL No 1001	15/05/2024	7.784.105																	
CIOL No 1006	19/05/2024	21.990.097																	
CIOL No 1020	9/06/2024	19.421.028																	
		57.072.094																	
EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS	No se presentaron excepciones de mérito.																		
SENTENCIA O AUTO QUE HAYA ORDENADO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	No se profirió auto de seguir adelante.																		
MEDIDAS CAUTELARES	El día 15 de septiembre del año 2025, el despacho decreto medida cautelar. 4. El embargo de los vehículos con placas GY02G, PCG51F, JVA10C, UXM17D y SWW107. 5. El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en los bancos. <i>Se limita</i> la cautela a la suma de \$112'790.000. 6. El embargo de los inmuebles con FMI 50C-506611, 400-4658 y 370-862696. - Se aclara respecto del inmueble FMI 400-4658, en la anotación 7 se evidencia registro de medida cautelar de embargo del proceso de la referencia.																		

II. PROCESOS DE COBRO COACTIVO

1. Proceso de cobro coactivo adelantado por el MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA:

TIPO DE PROCESO:	Cobro coactivo
RADICACION	2026-01-560946
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	2026-01-569102
AUTO QUE INCORPORA EL PROCESO	Pendiente expedir Auto que incorpore proceso al proceso de liquidación judicial.
ENTIDAD	MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA
DEMANDADO	

	DISPEZ RIO Y MAR S.A.
EXPEDIENTE	200-00751
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. SH-CC-AMP-ICA-753 FECHA: 10/10/2023. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, par la vía coactiva A DISPEZ RIO Y MAR S.A, con número de Nit 900126024, par valor de \$ 36.354.916 por concepto de IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO de las vigencias 2018 y 2022. En el expediente aparece comunicado del 26 de noviembre del 2025 del municipio en el que indica que la deuda es únicamente por la vigencia 2018.
EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS	No se presentaron.
AUTO QUE HAYA ORDENADO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	No hay.
MEDIDAS CAUTELARES	Mediante auto de medidas cautelares No. SH-CC-ICA-MC-012 del 06 de marzo de 2024, se decretó el embargo de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS, CDATy cualquier otro producto financiero. El municipio cuenta con títulos judiciales por la suma de \$1.219.890 de acuerdo con oficio SH-CC-4097 del 24 de julio del 2026 se ordena dejarlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

ANEXO 4



TRÁMITE

PETICIONES VARIAS LIQUIDACIÓN
INFORMACIÓN GENERAL

Descripción del trámite
IMPULSOS PROCESALES, PRESENTACION Y/O REVOCATORIA DE PODERES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACION LEY 1116 DE 2006

Proceso
PETICIONES VARIAS LIQUIDACIÓN

Dependencia *
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

Proceso existente Número de proceso
No

INFORMACIÓN PERSONA NATURAL / JURÍDICA

Tipo solicitante *	Tipo identificación*	No. Identificación *
Organizaciones	NIT	900126024

Nombre/Razón social *
DISPEZ RIO Y MAR SA EN LIQUIDACION JUDICIAL

Teléfono	Email	Dirección *
2442111	contabilidad@dispez.com	CR 24 22 23

País	Departamento	Municipio *
COLOMBIA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D.C.

INFORMACIÓN REMITENTE

Tipo identificación*	No. Identificación *
CÉDULA	52962675

Nombre/Razón social *
YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERÓN

Teléfono	Email	Dirección *
3185518469	infosociedadesyempresas@gmail.com	CLL 116 21 73 OF 103

País	Departamento	Municipio *
COLOMBIA	BOGOTÁ, D. C.	BOGOTÁ, D.C.

Correo *
infosociedadesyempresas@gmail.com

**DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
NIT 900.126.024-3.**

Bogotá D.C., 23 de junio de 2026.
DR&M- 85- 2026.

Doctora:

MARIA ANDREA CAMPO RODRIGUEZ
Directora de Procesos de Liquidación I
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
Ciudad.

**REFERENCIA: INFORMAR DESESTIMIENTO DE OBJECION DE CREDITO
PRESENTADA POR FLOR DORA RINCÓN TORRES.**

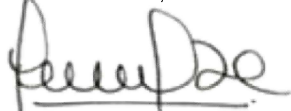
**DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL IDENTIFICADA CON NIT
900.126.024-3. – EXPEDIENTE 66.128.**

YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.962.675 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, debidamente designada por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No 2025-01-801562 del 20 de noviembre de 2025, por medio de la presente me permito manifestar:

1. Mediante radicado 2026-01-442705, la apoderada judicial de la señora **FLOR DORA RINCÓN TORRES**, presento objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y de Derechos de votos de la concursada.
2. La superintendencia de Sociedades, procedió a realizar el traslado de las objeciones presentadas en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de votos, a través del radicado 2026-01-472262.
3. En consecuencia de lo anterior, la apoderado judicial señora **FLOR DORA RINCÓN TORRES** envió correo el cual se adjunta, a través del cual presenta desistimiento de la objeción realizada, teniendo en cuenta:

Anexo: Correo del 19 de junio

Atentamente,



YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERÓN.
C.C. No 52.962.675 DE BOGOTA.
LIQUIDADORA.



YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON <infosociedadesyempresas@gmail.com>

ACREENCIA Flor Dora Rincón Torres

Catalina Murillo <cata.murillo9715@gmail.com>

19 de junio de 2026 a las 1:40 p.m.

Para: YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON <infosociedadesyempresas@gmail.com>

Buen día, doctora.

Muchas gracias por su comunicación y por la aclaración brindada.

Hemos revisado nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos y verificamos que la acreencia de la señora Flor Dora Rincón Torres se encuentra efectivamente reconocida por el valor reclamado y clasificada en cuarta clase, conforme a lo indicado en su correo.

En ese sentido, agradecemos la precisión realizada y damos por aclarada la observación presentada respecto de dicha acreencia.

Quedamos atentos a cualquier información adicional.

Cordialmente,

Catalina Murillo
Abogada – T.P. 375.409 del C.S. de la J.
 3228090217
cata.murillo9715@gmail.com

[Texto citado oculto]

ANEXO 5

ACTA DE CONCILIACIÓN DE LA OBJECCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA, EN CONTRA DEL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTOS DE LA SOCIEDAD DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL IDENTIFICADA CON NIT 900.126.024-3.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2026, siendo las nueve y cuarenta (9:40am) de la mañana, previa convocatoria efectuada por la liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR EN LIQUIDIACION JUDICIAL**, doctora **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, y el señor **OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA**, se reunieron en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, las siguientes personas.

Por la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL: **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.962.675 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL**.

Asimismo, asisten a la liquidadora **DINA JISSETH MOLINA BARRIOS** y **JULIANA ESTHER SALAZAR MEDINA**.

Por el objetante: el señor **OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.591.985, en su calidad de acreedor laboral.

OBJETO DE LA REUNIÓN: Las partes se reúnen con el fin de conciliar la objeción presentada por la **OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA**, en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL**, mediante radicado No 2026-01-441810 del 29 de mayo de 2026, presentada dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto 2019-01-314334 del 25 de agosto de 2019, la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A.**, hoy en liquidación judicial fue admitida al proceso de reorganización empresarial.
2. En Audiencia de Resolución de objeciones llevada a cabo el 10 de mayo del 2021, como consta en 2021-01-309738, la Superintendencia de Sociedades aprobó los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del proceso de reorganización.
3. En audiencia del 13 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades decreto la terminación del proceso de reorganización y ordeno la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
4. Mediante Auto con radicado No 2025-01-801562 del 20 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades, me designo en calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
5. Mediante radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026, la suscrita liquidadora presento ante la Superintendencia de Sociedades el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

6. La superintendencia de sociedades procedió a realizar traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos votos, mediante radicado No.2026-01-414200 DEL 22 de mayo de 2026. Por un termino de cinco (5) días, es decir del 25 de mayo al 29 de mayo del año 2026, de conformidad con lo ordenado en el articulo 36 de la Ley 1429 de 2010.
7. Durante el termino del traslado, mediante radicado No 2026-01-441810 del 29 de mayo de 2026, el acreedor laboral señor **OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No 73.591.985, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
8. Ahora bien, mediante radicado No 2026-01-472268 del 12 de junio del año 2026, la Superintendencia de sociedades corrió traslado a las objeciones presentadas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos y/o Inventario Valorado de bienes de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Por un termino de tres (3) días, es decir del 16 al 18 de junio del año 2026, para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
9. Vencido el término del traslado, se corre un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

REUNION

Abierta la conciliación toma la palabra el acreedor laboral señor **OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA**, quien procede a realizar el resumen de la objeción así:

Mediante radicado 2026-01-441810 del 29 de mayo de 2026, se presenta objeción que tiene las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se admita la siguiente objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos
Se modifique el proyecto de graduación y calificación de créditos por un total de **\$22.418.577**, incluyendo dentro de la acreencia del objetante.

El valor correspondiente a intereses a las cesantías.

El valor correspondiente a la indemnización moratorio, prevista en el articulo 65 del Código Sustantivo de trabajo.

Se reconozca la naturaleza de gastos de administración de la acreencia laboral, de confirmada con el articulo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Se ordene realizar los ajustes correspondientes en la calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial.

Al respecto de la objeción la liquidadora manifiesta:

1. El señor **OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA**, presento crédito ante la liquidadora de la concursada.

2. Dicho crédito fue remitido a la Superintendencia de Sociedades, en el del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos en el anexo 4 folio 18 del radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026.
3. En la presentación del crédito el señor **OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA**, solicito la suma de 22.418.577, discriminados de la siguiente manera, de acuerdo con la liquidación laboral allegada por el acreedor.

Vacaciones \$509.032.
Cesantías de 2024 \$1.485.690.
Intereses de cesantías \$163.426.
Horas extras \$169.565.
Prima \$659.426.
Indemnización sin justa causa \$1.698.775.
Intereses de mora \$17.827.263
(menos salud y pensión y compra de pescado) \$94.600

Conforme a lo anterior, la liquidadora le reconoció al señor **OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA**, la suma de **\$ 4.591.914** por los siguientes conceptos, que corresponde a la liquidación laboral.

Vacaciones \$509.632
Cesantías de 2024 \$1.495.690.
Extras diurna \$163.426
Intereses de cesantías \$299.333.
Prima \$659.426.
Indemnización \$1.698.775.
(menos salud y pensión y compra de pescado) \$94.600

Ahora bien, respecto a la solicitud de reconocimiento de intereses moratorios por valor de **\$ 17.827.263**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del CST, de conformidad con la Sentencia SL3563-2017 proferida por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que se configure **la sanción moratoria por el no pago de la indemnización**, es necesario que la actitud del empleador sea de mala fe, razón por la cual, es necesario que se inicie las acciones judiciales correspondientes en contra del empleador, para que el juez determine si reconoce su pago. En la sentencia mencionada se indica:

“En lo que toca con las sanciones moratorias consagradas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del Código Sustantivo de Trabajo, le corresponde a la Sala precisar, si el actuar de las empresas apelantes, estuvo o no precedido de la buena fe. (...)

Bajo tales premisas, a más de lo decidido en sede de casación, estima la Sala que el actuar de las demandadas no estuvo acompañado de la buena fe. Desde este punto de vista, la conducta de las demandadas, no fue recta y leal, puesto que no es comprensible que la contratación fraudulenta y extendida en el tiempo, en lo que tiene que ver con las condiciones de uso del servicio temporal de colaboración a cargo de las EST y el desbordamiento de los límites establecidos en la Ley 50 de 1990, así como liquidación y pago directo de las cesantías resultado de la aparente terminación de los contratos de trabajo y, en consecuencia, por periodos inferiores a

los que correspondía, está desprovista de la buena fe, que no exime de las condenas indemnizatorias, por mora impetradas.”

Por lo expuesto, el reconocimiento de los **intereses previstos en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo**, requiere pronunciamiento judicial que ordene el pago.

En este caso, en las pruebas aportadas en el crédito presentado por el acreedor, no se remite pronunciamiento judicial que reconozca el pago de los intereses mencionados, razón por la cual se procede a su rechazo.

Aunado a lo anterior, respecto de la solicitud de reconocimiento como gastos de administración solicitados por el acreedor laboral, se rechazan habida cuenta que el contrato laboral finalizó el día 30 de noviembre del año 2024, de acuerdo con la información aportada por el acreedor en la liquidación laboral, y el proceso de liquidación judicial inició el día 13 de noviembre del año 2025, por lo tanto, no es un gasto de administración de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, que establece:

“ARTÍCULO 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 34 de esta ley”.

Finalmente, se aclara que no se acepta la objeción, por concepto de intereses a las cesantías, debido que dicho valor ya se encuentra reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos.

ACUERDO

De conformidad con lo anterior, y una vez analizados los argumentos expuestos por el objetante, las partes proceden a:

CONCILIAR PARCIALMENTE LA OBJECIÓN:

Se concilia el valor \$4.591.914, valor que fue reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la concursada, por concepto de por concepto de vacaciones, cesantías, intereses, horas extras, indemnización de despido sin justa causa.

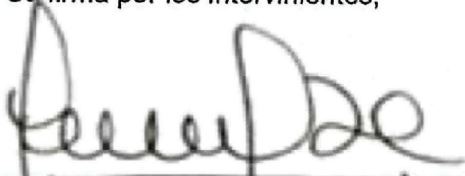
NO SE CONCILIA:

1. La suma de \$ **17.827.263**, por concepto de intereses de mora previsto en el artículo 65 del CST, lo cual queda sujeto a lo que se resuelva en audiencia de resoluciones de objeciones, llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

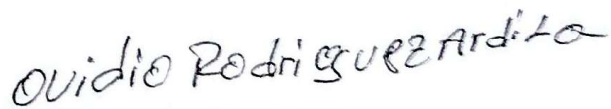
2. Igualmente, no se realiza conciliación, respecto de la modificación de la naturaleza del crédito como gasto de administración, toda vez que no se configura como tal.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes:

Se firma por los intervinientes,



YELMY YOLIMA SALAZAR CALDERON.
C.C.No. 52.962.675 de Bogotá
LIQUIDADORA.



OVIDIO RODRIGUEZ ARDILA.
C.C. No 73.591.985.

ANEXO 6

ACTA DE CONCILIACIÓN DE LA OBJECCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS, EN CONTRA DEL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTOS DE LA SOCIEDAD DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL IDENTIFICADA CON NIT 900.126.024-3.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2026, siendo las once (11:00am) de la mañana, previa convocatoria efectuada por la liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR EN LIQUIDACION JUDICIAL**, doctora **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, y el señor **CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS**, se reunieron en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, las siguientes personas.

Por la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL: **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.962.675 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

Asimismo, asisten a la liquidadora **DINA JISSETH MOLINA BARRIOS** y **JULIANA ESTHER SALAZAR MEDINA**.

Por el objetante: el señor **CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.066.509.578, en su calidad de acreedor laboral.

OBJETO DE LA REUNIÓN: Las partes se reúnen con el fin de conciliar la objeción presentada por el señor **CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS**, en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, mediante radicado No 2026-01-442092 del 29 de mayo de 2026, presentada dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto 2019-01-314334 del 25 de agosto de 2019, la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A.**, hoy en liquidación judicial fue admitida al proceso de reorganización empresarial.
2. En Audiencia de Resolución de objeciones llevada a cabo el 10 de mayo del 2021, como consta en 2021-01-309738, la Superintendencia de Sociedades aprobó los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del proceso de reorganización.
3. En audiencia del 13 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades decreto la terminación del proceso de reorganización y ordeno la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
4. Mediante Auto con radicado No 2025-01-801562 del 20 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades, me designo en calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
5. Mediante radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026, la suscrita liquidadora presento ante la Superintendencia de Sociedades el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
6. La superintendencia de sociedades procedió a realizar traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos votos, mediante radicado No.2026-

01-414200 DEL 22 de mayo de 2026. Por un termino de cinco (5) días, es decir del 25 de mayo al 29 de mayo del año 2026, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

7. Durante el término del traslado, mediante radicado No 2026-01-442092 del 29 de mayo de 2026, el acreedor laboral señor **CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.066.509.578, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
8. Ahora bien, mediante radicado No 2026-01-472268 del 12 de junio del año 2026, la Superintendencia de sociedades corrió traslado a las objeciones presentadas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos y/o Inventario Valorado de bienes de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Por un termino de tres (3) días, es decir del 16 al 18 de junio del año 2026, para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
9. Vencido el término del traslado, se corre un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

REUNION

Abierta la conciliación toma la palabra el acreedor laboral señor **CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS**, quien procede a realizar el resumen de la objeción así:

Mediante radicado 2026-01-442092 del 29 de mayo de 2026, se presenta objeción que tiene las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se admita la siguiente objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos
Se modifique el proyecto de graduación y calificación de créditos por un total de **\$27.794.866**, incluyendo dentro de la acreencia del objetante.

El valor correspondiente a intereses a las cesantías.

El valor correspondiente a la indemnización moratorio, prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo de trabajo.

Se reconozca la naturaleza de gastos de administración de la acreencia laboral, de confirmada con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Se ordene realizar los ajustes correspondientes en la calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial.

Al respecto de la objeción la liquidadora manifiesta:

1. El señor **CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS**, presento crédito ante la liquidadora de la concursada.
2. Dicho crédito fue remitido a la Superintendencia de Sociedades, en el del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos en el anexo 4 folio 4 del radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026.

3. En la presentación del crédito el señor **CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS**, solicito la suma de \$11.644.866 más intereses moratorios previstos en el artículo 65 del CST, discriminados de la siguiente manera:

Cesantías de 2024 \$1.768.895
Horas Extras Diurna \$163.043.
Indemnización sin justa causa \$7.146.334.
Intereses de cesantías \$202.244.
Prima \$821.039.
Vacaciones \$1.556.511.

Conforme a lo anterior, la liquidadora le reconoció al señor **CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS**, la suma de **\$11.644.866** por concepto de liquidación laboral, que corresponde, cesantías, interés de cesantías, horas extras diurnas, prima y vacaciones, indemnización de despido sin justa causa.

Ahora bien, en la objeción solicito el reconocimiento de intereses moratorios por valor de **\$16.150.000**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del CST, de conformidad con la Sentencia SL3563-2017 proferida por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que se configure la sanción moratoria por el no pago de la indemnización, es necesario que la actitud del empleador sea de mala fe, razón por la cual, es necesario que se inicie las acciones judiciales correspondientes en contra del empleador, para que el juez determine si reconoce su pago. En la sentencia mencionada se indica:

"En lo que toca con las sanciones moratorias consagradas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del Código Sustantivo de Trabajo, le corresponde a la Sala precisar, si el actuar de las empresas apelantes, estuvo o no precedido de la buena fe. (...)

Bajo tales premisas, a más de lo decidido en sede de casación, estima la Sala que el actuar de las demandadas no estuvo acompañado de la buena fe. Desde este punto de vista, la conducta de las demandadas, no fue recta y leal, puesto que no es comprensible que la contratación fraudulenta y extendida en el tiempo, en lo que tiene que ver con las condiciones de uso del servicio temporal de colaboración a cargo de las EST y el desbordamiento de los límites establecidos en la Ley 50 de 1990, así como liquidación y pago directo de las cesantías resultado de la aparente terminación de los contratos de trabajo y, en consecuencia, por periodos inferiores a los que correspondía, está desprovista de la buena fe, que no exime de las condenas indemnizatorias, por mora impetradas."

Por lo expuesto, el reconocimiento de los intereses previstos en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, requiere pronunciamiento judicial que ordene el pago.

En este caso, en las pruebas aportadas en el crédito presentado por el acreedor, no se remite pronunciamiento judicial que reconozca el pago de los intereses mencionados, razón por la cual se procede a su rechazo.

Aunado a lo anterior, respecto de la solicitud de reconocimiento como gastos de administración solicitados por el acreedor laboral, se rechazan habida cuenta que el contrato laboral finalizo el día 13 de diciembre del año 2024, de acuerdo con la información aportada

por el acreedor en la liquidación laboral, y el proceso de liquidación judicial inicio el día 13 de noviembre del año 2025, por lo tanto, no es un gasto de administración de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, que establece:

"ARTÍCULO 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquel objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 34 de esta ley".

Finalmente, se aclara que no se acepta la objeción, por concepto de intereses a las cesantías, debido que dicho valor ya se encuentra reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de votos.

ACUERDO.

De conformidad con lo anterior, y una vez analizados los argumentos expuestos por el objetante, las partes proceden a:

CONCILIAR PARCIALMENTE LA OBJECCIÓN:

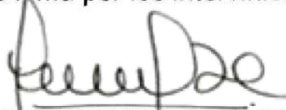
Se concilia el valor \$ 11.644.866, valor que fue reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la concursada, por concepto de por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, horas extras, prima e indemnización de despido sin justa causa.

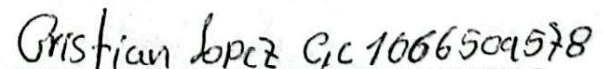
NO SE CONCILIA:

1. La suma de \$ **16.150.000**, por concepto de intereses de mora previsto en el artículo 65 del CST, lo cual queda sujeto a lo que se resuelva en audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades.
2. Igualmente, no se realiza conciliación, respecto de la modificación de la naturaleza del proceso, como gasto de administración, toda vez que no se configura como tal.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes:

Se firma por los intervinientes,


YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON.
C.C.No. 52.962.675 de Bogotá
LIQUIDADORA.


CRISTIAN MANUEL LOPEZ CARDENAS.
C.C. No 1.066.509.578.

ANEXO 7

ACTA DE CONCILIACIÓN DE LA OBJECCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR GILBERTO BAHAMON ESPINOSA, EN CONTRA DEL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTOS DE LA SOCIEDAD DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL IDENTIFICADA CON NIT 900.126.024-3.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2026, siendo las diez y veinte (10:20 am) de la mañana, previa convocatoria efectuada por la liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR EN LIQUIDACION JUDICIAL**, doctora **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, y el señor **GILBERTO BAHAMON ESPINOSA**, se reunieron en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, las siguientes personas.

Por la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL: **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.962.675 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL**.

Asimismo, asisten a la liquidadora **DINA JISSETH MOLINA BARRIOS** y **JULIANA ESTHER SALAZAR MEDINA**.

Por el objetante: el señor **GILBERTO BAHAMON ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.159.295, en su calidad de acreedor laboral.

OBJETO DE LA REUNIÓN: Las partes se reúnen con el fin de conciliar la objeción presentada por la **GILBERTO BAHAMON ESPINOSA**, en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL**, mediante radicado No 2026-01-442228 del 29 de mayo de 2026, presentada dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto 2019-01-314334 del 25 de agosto de 2019, la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A.**, hoy en liquidación judicial fue admitida al proceso de reorganización empresarial.
2. En Audiencia de Resolución de objeciones llevada a cabo el 10 de mayo del 2021, como consta en 2021-01-309738, la Superintendencia de Sociedades aprobó los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del proceso de reorganización.
3. En audiencia del 13 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades decreto la terminación del proceso de reorganización y ordeno la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
4. Mediante Auto con radicado No 2025-01-801562 del 20 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades, me designo en calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
5. Mediante radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026, la suscrita liquidadora presento ante la Superintendencia de Sociedades el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
6. La superintendencia de sociedades procedió a realizar traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos votos, mediante radicado No.2026-

01-414200 DEL 22 de mayo de 2026. Por un término de cinco (5) días, es decir del 25 de mayo al 29 de mayo del año 2026, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

7. Durante el término del traslado, mediante radicado No No 2026-01-442228 del 29 de mayo de 2026, el acreedor laboral señor **GILBERTO BAHAMON ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.159.295, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
8. Ahora bien, mediante radicado No 2026-01-472268 del 12 de junio del año 2026, la Superintendencia de sociedades corrió traslado a las objeciones presentadas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos y/o Inventario Valorado de bienes de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Por un término de tres (3) días, es decir del 16 al 18 de junio del año 2026, para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
9. Vencido el término del traslado, se corre un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

REUNION

Abierta la conciliación toma la palabra el acreedor laboral señor **GILBERTO BAHAMON ESPINOSA**, quien procede a realizar el resumen de la objeción así:

Mediante radicado 2026-01-442228 del 29 de mayo de 2026, se presenta objeción que tiene las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se admita la siguiente objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos.
Se modifique el proyecto de graduación y calificación de créditos por un total de **\$41.086.032**, incluyendo dentro de la acreencia laboral del objetante.
El valor correspondiente a intereses a las cesantías.
El valor correspondiente a la indemnización moratorio, prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo de trabajo.
Se reconozca la naturaleza de gastos de administración de la acreencia laboral, de confirmada con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
Se ordene realizar los ajustes correspondientes en la calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial.

Al respecto de la objeción la liquidadora manifiesta:

1. El señor **GILBERTO BAHAMON ESPINOSA**, presento crédito ante la liquidadora de la concursada.
2. Dicho crédito fue remitido a la Superintendencia de Sociedades, en el del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos en el anexo 4 folio 26 del radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026.

3. En la presentación del crédito el señor **GILBERTO BAHAMON ESPINOSA**, solicito la suma de 41.086.032, discriminados de la siguiente manera:

Vacaciones \$1.953.611
Cesantías de 2024 \$2.631.572.
Intereses de cesantías \$300.876.
Prima \$1.250.572.
Salario \$1.126.167
Auxilio de transporte \$70.200.
Indemnización \$3.382.667.
Intereses de mora \$30.160.000.
(menos salud y pensión) \$90.133.

Conforme a lo anterior, la liquidadora le reconoció al señor **GILBERTO BAHAMON ESPINOSA**, la suma de **\$ 9.679.465**, por los siguientes conceptos, que corresponde a la liquidación laboral.

Vacaciones \$2.020.733
Cesantías de 2024 \$2.618.072.
Intereses de cesantías \$299.333.
Prima \$1.150.572.
Indemnización \$3.590.755.

Ahora bien, respecto de la solicitud de reconocimiento de intereses moratorios por valor de **\$30.160.000.** de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del CST, de conformidad con la Sentencia SL3563-2017 proferida por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que se configure **la sanción moratoria por el no pago de la indemnización**, es necesario que la actitud del empleador sea de mala fe, razón por la cual, es necesario que se inicie las acciones judiciales correspondientes en contra del empleador, para que el juez determine si reconoce su pago. En la sentencia mencionada se indica:

“En lo que toca con las sanciones moratorias consagradas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del Código Sustantivo de Trabajo, le corresponde a la Sala precisar, si el actuar de las empresas apelantes, estuvo o no precedido de la buena fe. (...)

Bajo tales premisas, a más de lo decidido en sede de casación, estima la Sala que el actuar de las demandadas no estuvo acompañado de la buena fe. Desde este punto de vista, la conducta de las demandadas, no fue recta y leal, puesto que no es comprensible que la contratación fraudulenta y extendida en el tiempo, en lo que tiene que ver con las condiciones de uso del servicio temporal de colaboración a cargo de las EST y el desbordamiento de los límites establecidos en la Ley 50 de 1990, así como liquidación y pago directo de las cesantías resultado de la aparente terminación de los contratos de trabajo y, en consecuencia, por periodos inferiores a los que correspondía, está desprovista de la buena fe, que no exime de las condenas indemnizatorias, por mora impetradas.”

Por lo expuesto, el reconocimiento de los **intereses previstos en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo**, requiere pronunciamiento judicial que ordene el pago.

En este caso, en las pruebas aportadas en el crédito presentado por el acreedor, no se remite pronunciamiento judicial que reconozca el pago de los intereses mencionados, razón por la cual se procede a su rechazo.

Aunado a lo anterior, respecto de la solicitud de reconocimiento como gastos de administración solicitados por el acreedor laboral, se rechazan habida cuenta que el contrato laboral finalizó el día 13 de diciembre del año 2024, de acuerdo con la información aportada por el acreedor en la liquidación laboral, y el proceso de liquidación judicial inició el día 13 de noviembre del año 2025, por lo tanto, no es un gasto de administración de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Y el proceso de liquidación judicial inició el día 13 de noviembre del año 2025.

Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, que establece:

“ARTÍCULO 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 34 de esta ley”.

Finalmente, se aclara que no se acepta la objeción, por concepto de intereses a las cesantías, debido que dicho valor ya se encuentra reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de votos.

ACUERDO

De conformidad con lo anterior, y una vez analizados los argumentos expuestos por el objetante, las partes proceden a:

CONCILIAR PARCIALMENTE LA OBJECIÓN:

Se concilia el valor \$ **9.679.465**, valor que fue reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la concursada, que corresponde a la liquidación laboral.

Dicho valor corresponde a los conceptos de por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima e indemnización de despido sin justa causa.

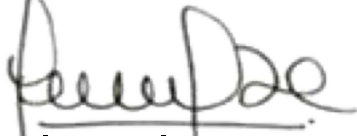
NO SE CONCILIA:

1. La suma de **\$30.160.000**, por concepto de intereses de mora, lo cual queda sujeto a lo que se resuelva en audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades.

2. Igualmente, no se realiza conciliación, respecto de la modificación de la naturaleza del proceso, como gasto de administración, toda vez que no se configura como tal.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes:

Se firma por los intervinientes,



YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON.
C.C.No. 52.962.675 de Bogotá
LIQUIDADORA.



GILBERTO BAHAMON ESPINOSA.
C.C. No 80.159.295.

ANEXO 8

ACTA DE CONCILIACIÓN DE LA OBJECIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR, EN CONTRA DEL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTOS DE LA SOCIEDAD DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL IDENTIFICADA CON NIT 900.126.024-3.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2026, siendo las once y cuarenta (11:40am) de la mañana, previa convocatoria efectuada por la liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR EN LIQUIDIACION JUDICIAL**, doctora **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, y el señor **JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR**, se reunieron en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, las siguientes personas.

Por la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL: **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.962.675 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL**.

Asimismo, asisten con la liquidadora **DINA JISSETH MOLINA BARRIOS** y **JULIANA ESTHER SALAZAR MEDINA**.

Por el objetante: el señor **JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.892.497, en su calidad de acreedor laboral.

OBJETO DE LA REUNIÓN: Las partes se reúnen con el fin de conciliar la objeción presentada por la **JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR**, en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL**, mediante radicado No 2026-01-442316 del 29 de mayo de 2026, presentada dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto 2019-01-314334 del 25 de agosto de 2019, la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A.**, hoy en liquidación judicial fue admitida al proceso de reorganización empresarial.
2. En Audiencia de Resolución de objeciones llevada a cabo el 10 de mayo del 2021, como consta en 2021-01-309738, la Superintendencia de Sociedades aprobó los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del proceso de reorganización.
3. En audiencia del 13 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades decreto la terminación del proceso de reorganización y ordeno la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
4. Mediante Auto con radicado No 2025-01-801562 del 20 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades, me designo en calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
5. Mediante radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026, la suscrita liquidadora presento ante la Superintendencia de Sociedades el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

6. La superintendencia de sociedades procedió a realizar traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos votos, mediante radicado No.2026-01-414200 DEL 22 de mayo de 2026. Por un termino de cinco (5) días, es decir del 25 de mayo al 29 de mayo del año 2026, de conformidad con lo ordenado en el articulo 36 de la Ley 1429 de 2010.
7. Durante el término del traslado, mediante radicado No 2026-01-442316 del 29 de mayo de 2026, el acreedor laboral señor **JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.892.497, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
8. Ahora bien, mediante radicado No 2026-01-472268 del 12 de junio del año 2026, la Superintendencia de sociedades corrió traslado a las objeciones presentadas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos y/o Inventario Valorado de bienes de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Por un termino de tres (3) días, es decir del 16 al 18 de junio del año 2026, para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
9. Vencido el término del traslado, se corre un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

REUNION

Abierta la conciliación toma la palabra el acreedor laboral señor **JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR**, quien procede a realizar el resumen de la objeción así:

Mediante radicado 2026-01-442316 del 29 de mayo de 2026, se presenta objeción que tiene las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se admita la siguiente objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos
Se modifique el proyecto de graduación y calificación de créditos por un total de **\$33.319.100**, incluyendo dentro de la acreencia del objetante.

El valor correspondiente a intereses a las cesantías.

El valor correspondiente a la indemnización moratorio, prevista en el articulo 65 del Código Sustantivo de trabajo.

Se reconozca la naturaleza de gastos de administración de la acreencia laboral, de confirmada con el articulo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Se ordene realizar los ajustes correspondientes en la calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial.

Al respecto de la objeción la liquidadora manifiesta:

1. El señor **JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR**, presento crédito ante la liquidadora de la concursada.

2. Dicho crédito fue remitido a la Superintendencia de Sociedades, en el del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos en el anexo 4 folio 34 del radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026.
3. En la presentación del crédito el señor **JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR**, solicito la suma de 33.319.100, discriminados de la siguiente manera:

Vacaciones \$732.772.
Cesantías de 2024 \$1.911.358.
Intereses de cesantías \$218.532.
Prima \$900.525.
Indemnización sin justa causa \$12.499.246.
Intereses de mora \$17.056.667.

Conforme a lo anterior, la liquidadora le reconoció al señor **JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR**, la suma de **\$ 16.262.433**, por los siguientes conceptos, que corresponde a la liquidación laboral.

Cesantías de 2024 \$1.911.358.
Indemnización sin justa causa \$12.499.246.
Intereses de cesantías \$218.532.
Prima \$900.525.
Vacaciones \$732.772.

Ahora bien, respecto a la solicitud de reconocimiento de intereses moratorios por valor de **\$17.056.667**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del CST, de conformidad con la Sentencia SL3563-2017 proferida por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que se configure la sanción moratoria por el no pago de la indemnización, es necesario que la actitud del empleador sea de mala fe, razón por la cual, es necesario que se inicie las acciones judiciales correspondientes en contra del empleador, para que el juez determine si reconoce su pago. En la sentencia mencionada se indica:

“En lo que toca con las sanciones moratorias consagradas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del Código Sustantivo de Trabajo, le corresponde a la Sala precisar, si el actuar de las empresas apelantes, estuvo o no precedido de la buena fe. (...)

Bajo tales premisas, a más de lo decidido en sede de casación, estima la Sala que el actuar de las demandadas no estuvo acompañado de la buena fe. Desde este punto de vista, la conducta de las demandadas, no fue recta y leal, puesto que no es comprensible que la contratación fraudulenta y extendida en el tiempo, en lo que tiene que ver con las condiciones de uso del servicio temporal de colaboración a cargo de las EST y el desbordamiento de los límites establecidos en la Ley 50 de 1990, así como liquidación y pago directo de las cesantías resultado de la aparente terminación de los contratos de trabajo y, en consecuencia, por periodos inferiores a los que correspondía, está desprovista de la buena fe, que no exime de las condenas indemnizatorias, por mora impetradas.”

Por lo expuesto, el reconocimiento de los **intereses previstos en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo**, requiere pronunciamiento judicial que ordene el pago.

En este caso, en las pruebas aportadas en el crédito presentado por el acreedor, no se remite pronunciamiento judicial que reconozca el pago de los intereses mencionados, razón por la cual se procede a su rechazo.

Aunado a lo anterior, respecto de la solicitud de reconocimiento como gastos de administración solicitados por el acreedor laboral, se rechazan habida cuenta que el contrato laboral finalizó el día 13 de diciembre del año 2024, de acuerdo con la información aportada por el acreedor en la liquidación laboral, y el proceso de liquidación judicial inició el día 13 de noviembre del año 2025, por lo tanto, no es un gasto de administración de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, que establece:

“ARTÍCULO 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 34 de esta ley”.

Finalmente, se aclara que no se acepta la objeción, por concepto de intereses a las cesantías, debido que dicho valor ya se encuentra reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de votos.

ACUERDO

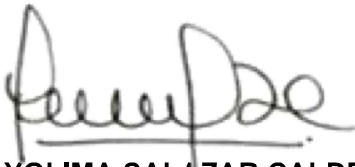
De conformidad con lo anterior, y una vez analizados los argumentos expuestos por el objetante, las partes proceden a:

CONCILIAR PARCIALMENTE LA OBJECIÓN:

Se concilia el valor \$ 16.262.433, valor que fue reconocido en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la concursada, por concepto de por concepto de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, prima e indemnización.

NO SE CONCILIA:

1. La suma de \$ **17.056.667**, por concepto de intereses de mora previsto en el artículo 65 del CST, lo cual queda sujeto a lo que se resuelva en audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades.
2. Igualmente, no se realiza conciliación, respecto de la modificación de la naturaleza del proceso, como gasto de administración, toda vez que no se configura como tal.



YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON.
C.C.No. 52.962.675 de Bogotá
LIQUIDADORA.



JARRISON JAVIER CAMAYO AGUILAR.
C.C. No 16.892.497.

ANEXO 9

ACTA DE CONCILIACIÓN DE LA OBJECIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA YALILE OSORIO RAMIREZ, EN CONTRA DEL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTOS DE LA SOCIEDAD DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL IDENTIFICADA CON NIT 900.126.024-3.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2026, siendo las dos y treinta (2:30pm) de la tarde, previa convocatoria efectuada por la liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A EN LIQUIDIACION JUDICIAL**, doctora **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, y la señora **YALILE OSORIO RAMIREZ**, se reunieron en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, las siguientes personas.

Por la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL: **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.962.675 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL**.

Asimismo, asisten a la liquidadora **DINA JISSETH MOLINA BARRIOS** y **JULIANA ESTHER SALAZAR MEDINA**.

Por el objetante: la señora **YALILE OSORIO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.889.412, en su calidad de acreedor laboral.

OBJETO DE LA REUNIÓN: Las partes se reúnen con el fin de conciliar la objeción presentada por la señora **YALILE OSORIO RAMIREZ**, en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL**, mediante radicado No 2026-01-456676 del 29 de mayo de 2026, presentada dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto 2019-01-314334 del 25 de agosto de 2019, la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A.**, hoy en liquidación judicial fue admitida al proceso de reorganización empresarial.
2. En Audiencia de Resolución de objeciones llevada a cabo el 10 de mayo del 2021, como consta en 2021-01-309738, la Superintendencia de Sociedades aprobó los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del proceso de reorganización.
3. En audiencia del 13 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades decreto la terminación del proceso de reorganización y ordeno la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
4. Mediante Auto con radicado No 2025-01-801562 del 20 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades, me designo en calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
5. Mediante radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026, la suscrita liquidadora presento ante la Superintendencia de Sociedades el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

6. La superintendencia de sociedades procedió a realizar traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos votos, mediante radicado No.2026-01-414200 DEL 22 de mayo de 2026. Por un termino de cinco (5) días, es decir del 25 de mayo al 29 de mayo del año 2026, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
7. Durante el término del traslado, mediante radicado No 2026-01-456676 del 29 de mayo de 2026, la acreedora laboral la señora **YALILE OSORIO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 51.889.412, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
8. Ahora bien, mediante radicado No 2026-01-472268 del 12 de junio del año 2026, la Superintendencia de sociedades corrió traslado a las objeciones presentadas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos y/o Inventario Valorado de bienes de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Por un termino de tres (3) días, es decir del 16 al 18 de junio del año 2026, para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
9. Vencido el término del traslado, se corre un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

REUNION

Abierta la conciliación toma la palabra el acreedor laboral señor **YALILE OSORIO RAMIREZ**, quien procede a realizar el resumen de la objeción así:

Mediante radicado 2026-01-456676 del 29 de mayo de 2026, se presenta objeción que tiene las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se admita la siguiente objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos

- Se modifique el proyecto de graduación y calificación de créditos por un total de **\$89.192.144**, incluyendo dentro de la acreencia del objetante.
- El valor correspondiente a la indemnización moratorio, prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo de trabajo hasta el **30 de noviembre del 2025**.
- Se reconozca la reliquidación del contrato de trabajo a término indefinido y el valor correspondiente a los salarios dejados de percibir junto con los valores correspondientes a vacaciones, prima, cesantías, intereses sobre las cesantías del 0/01/2025 al **30/11/2025**, así como la indemnización por no pago de dichos conceptos.
- Se ordene pagar el valor correspondiente por concepto de aportes patronales a Colpensiones del periodo 01/01/2025 hasta el **30/11/2025**.
- Se reconozca la naturaleza de gastos de administración de la acreencia laboral, de confirmada con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
- Se ordene realizar los ajustes correspondientes en la calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial.

Al respecto de la objeción la liquidadora manifiesta:

1. La señora **YALILE OSORIO RAMIREZ**, presento crédito ante la liquidadora de la concursada.
2. Dicho crédito fue remitido a la Superintendencia de Sociedades, en el del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos en el anexo 4 folio 18 del radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026.
3. En la presentación del crédito el señor **YALILE OSORIO RAMIREZ**, solicito la suma de \$64.051.967 más intereses de mora por el no pago de las acreencias, discriminados de la siguiente manera, de acuerdo con la liquidación laboral allegada por la acreedora.

Conforme a lo anterior, la liquidadora le reconoció a la señora **YALILE OSORIO RAMIREZ**, la suma de **\$ 42.891.118** por los siguientes conceptos, que corresponde a la liquidación laboral, así:

- a) Liquidación laboral remitida realizada por DISPEZ por valor de: 22.930.598 (reste el valor del salario del fuero pensional de 7.500.000)
 - b) Salario por 8 meses fuero pensional \$ 19.960.520
4. En la presentación del crédito el señor **YALILE OSORIO RAMIREZ**, Mediante radicado 2026-01-456676 del 29 de mayo de 2026, se presenta objeción solicitando la suma de 89.192.144.

Manifiesta la objetante que:

- Se modifique el proyecto de graduación y calificación de créditos por un total de **\$89.192.144**, incluyendo dentro de la acreencia del objetante.
 - El valor correspondiente a la indemnización moratorio, prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo de trabajo hasta el **30 de noviembre del 2025**.
 - Se reconozca la reliquidación del contrato de trabajo a término indefinido y el valor correspondiente a los salarios dejados de percibir junto con los valores correspondientes a vacaciones, prima, cesantías, intereses sobre las cesantías del 0/01/2025 al **30/11/2025**, así como la indemnización por no pago de dichos conceptos.
 - Se ordene pagar el valor correspondiente por concepto de aportes patronales a Colpensiones del periodo 01/01/2025 hasta el **30/11/2025**.
 - Se reconozca la naturaleza de gastos de administración de la acreencia laboral, de confirmada con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
 - Se ordene realizar los ajustes correspondientes en la calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial.
5. Respecto de la objeción, la liquidadora manifiesta:
 - La suscrita si procedió a reconocer los salarios por fuero pensional del 1 de enero al 31 de agosto del 2025: lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución que reconoce la pensión, en el resuelve se indica que le reconocen la pensión desde el 1 septiembre del 2025. Por lo anterior, se procedió a reconocer los salarios por fuero pensional del 1 de enero al 31 de agosto del 2025.

- Respecto de la objeción, falta por reconocer, cesantías, intereses sobre las cesantías vacaciones, prima, auxilio de transporte, valor que podemos conciliar, **pero solo hasta el 31 de agosto del 2025.**
- Respecto a la solicitud de reconocimiento de intereses moratorios por la suma **27.445.770**, no se reconoce toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del CST, de conformidad con la Sentencia SL3563-2017 proferida por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que se configure **la sanción moratoria por el no pago de la indemnización**, es necesario que la actitud del empleador sea de mala fe, razón por la cual, es necesario que se inicie las acciones judiciales correspondientes en contra del empleador, para que el juez determine si reconoce su pago. En la sentencia mencionada se indica:

“En lo que toca con las sanciones moratorias consagradas en los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 65 del Código Sustantivo de Trabajo, le corresponde a la Sala precisar, si el actuar de las empresas apelantes, estuvo o no precedido de la buena fe. (...)”

Bajo tales premisas, a más de lo decidido en sede de casación, estima la Sala que el actuar de las demandadas no estuvo acompañado de la buena fe. Desde este punto de vista, la conducta de las demandadas, no fue recta y leal, puesto que no es comprensible que la contratación fraudulenta y extendida en el tiempo, en lo que tiene que ver con las condiciones de uso del servicio temporal de colaboración a cargo de las EST y el desbordamiento de los límites establecidos en la Ley 50 de 1990, así como liquidación y pago directo de las cesantías resultado de la aparente terminación de los contratos de trabajo y, en consecuencia, por periodos inferiores a los que correspondía, está desprovista de la buena fe, que no exime de las condenas indemnizatorias, por mora impetradas.”

Por lo expuesto, el reconocimiento de los **intereses previstos en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo**, requiere pronunciamiento judicial que ordene el pago.

En este caso, en las pruebas aportadas en el crédito presentado por el acreedor, no se remite pronunciamiento judicial que reconozca el pago de los intereses mencionados, razón por la cual se procede a su rechazo.

- Respecto al reconocimiento de gastos de administración solicitados por el acreedor laboral, se rechazan habida cuenta que el contrato laboral finalizó el día 31 de diciembre del año 2024, de acuerdo con la información aportada por el acreedor en la liquidación laboral, y el proceso de liquidación judicial inició el día 13 de noviembre del año 2025, por lo tanto, no es un gasto de administración de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, que establece:

“ARTÍCULO 71. Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial.

Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 34 de esta ley”.

ACUERDO

De conformidad con lo anterior, y una vez analizados los argumentos expuestos por el objetante, las partes proceden a:

CONCILIAR PARCIALMENTE LA OBJECCIÓN:

Se concilia: Las partes concilian los valores salarios por fuero pensional, cesantías, intereses de cesantías, prima, vacaciones, auxilios de transportes por fuero pensional hasta el 31 de agosto del 2025 teniendo en cuenta reconocimiento de la resolución de pensión es a partir del 1 de septiembre del 2025 y la indemnización por despido de acuerdo al valor de la liquidación que entrego dispez, por los siguientes valores:

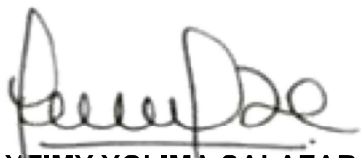
CONCEPTO	VALOR
Salario por fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	19.960.520
Cesantías fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	1.796.710
Intereses de cesantías fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	143.737
Prima fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	1.796.711
Vacaciones fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	831.688
Pension aporte fuero pensional del 1 de enero del 205 al 31 de agosto del 2025	2.395.262
Auxilio de transportes fuero pensional del 1 de enero del 2025 al 31 de agosto 2025.	1.600.000
Indemnización prestaciones hasta el 31 de diciembre del 2024 (descontando salario y auxilio pensional) liquidacion de dispez	22.120.598
total	50.645.226

NO SE CONCILIA:

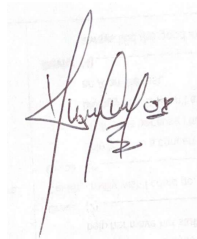
1. Los intereses de mora previsto en el artículo 65 del CST por la suma de **\$27.445.770**, lo cual queda sujeto a lo que se resuelva en audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo por parte de la Superintendencia de Sociedades.
2. Igualmente, no se realiza conciliación, respecto de la modificación de la naturaleza del proceso, como gasto de administración, toda vez que no se configura como tal.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes:

Se firma por los intervinientes,



YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON.
C.C.No. 52.962.675 de Bogotá
LIQUIDADORA.



YALILE OSORIO RAMIREZ
C.C. No 51.889.412

ANEXO 10

**ACTA DE CONCILIACIÓN DE LA OBJECCIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN
HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL, EN CONTRA DEL PROYECTO DE
CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTOS DE LA SOCIEDAD
DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL IDENTIFICADA CON NIT 900.126.024-3.**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año 2026, siendo las nueve (9:00am) de la mañana, previa convocatoria efectuada por la liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR EN LIQUIDIACION JUDICIAL**, doctora **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, y la doctora **NARLY TAJAN JAIMES** y el doctor **OSWALDO MAURICIO BEJARANO** en representación de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL**, se reunieron en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, las siguientes personas.

Por la sociedad DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL: **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.962.675 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL**.

Asimismo, asisten a la liquidadora **DINA JISSETH MOLINA BARRIOS** y **JULIANA ESTHER SALAZAR MEDINA**.

Por el objetante: la doctora **NARLY TAJAN JAIMES** identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.884.554 expedida en la ciudad de Villavicencio, apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL**, en su calidad de acreedor.

OBJETO DE LA REUNIÓN: Las partes se reúnen con el fin de conciliar la objeción presentada por la doctora **NARLY TAJAN JAIMES** en representación de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL**, en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de votos de la **DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN LIQUIDIACION JUDICIAL**, mediante radicado No 2026-01-440739 del 29 de mayo de 2026, presentada dentro de la oportunidad legal.

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto 2019-01-314334 del 25 de agosto de 2019, la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A.** hoy en liquidación judicial fue admitida al proceso de reorganización empresarial.
2. En Audiencia de Resolución de objeciones llevada a cabo el 10 de mayo del 2021, como consta en 2021-01-309738, la Superintendencia de Sociedades aprobó los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del proceso de reorganización.
3. En audiencia del 13 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades decreto la terminación del proceso de reorganización y ordeno la apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
4. Mediante Auto con radicado No 2025-01-801562 del 20 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Sociedades, me designo en calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
5. Mediante radicado No 2026-01-067241 del 18 de febrero de 2026, la suscrita liquidadora presento ante la Superintendencia de Sociedades el proyecto de calificación y graduación

de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

6. La superintendencia de sociedades procedió a realizar traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, mediante radicado No.2026-01-414200 DEL 22 de mayo de 2026. Por un término de cinco (5) días, es decir del 25 de mayo al 29 de mayo del año 2026, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
7. Durante el término del traslado, mediante radicado No 2026-01-440739 del 29 de mayo de 2026, el acreedor la doctora **NARLY TAJAN JAIMES** identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.884.554 en representación de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL** con NIT 830011509, presento objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**
8. Ahora bien, mediante radicado No 2026-01-472268 del 12 de junio del año 2026, la Superintendencia de sociedades corrió traslado a las objeciones presentadas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos y/o Inventario Valorado de bienes de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** Por un término de tres (3) días, es decir del 16 al 18 de junio del año 2026, para los fines previstos en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
9. Vencido el término del traslado, se corre un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.

REUNION

Abierta la conciliación toma la palabra el acreedor, la doctora **NARLY TAJAN JAIMES** en representación de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL**, quien procede a realizar el resumen de la objeción así:

Mediante radicado 2026-01-440739 del 29 de mayo de 2026, se presenta objeción que tiene las siguientes pretensiones:

PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Reconocimiento como acreedor Fiscal de primera clase – por un valor indeterminado
Incluir en la provisión lo establecido en la sanción contemplada en el artículo 6 de la Ley 118 de 1994 literal b.

Remitir oficio firmado por el contador y/o revisor fiscal, el representante legal o persona natural recaudadora, informando el motivo del no traslado de recursos respecto a los periodos en los cuales no se realizó operaciones sujetas a recaudo
Proceda con la mayor prontitud posible con la entrega de la información solicitada.

Al respecto de la objeción la liquidadora manifiesta:

1. La **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL** ha solicitado en varias ocasiones la información contable de los años 2021 al 2015.
2. Que a la fecha la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del concurso, no ha fijado fecha para adelantar la diligencia de entrega de libros contables y documentos sociales de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
3. Como consecuencia de lo anterior, la liquidadora no cuenta con la información solicitada por la entidad objetante.
4. Conforme con lo anteriormente expuesto, se ha solicitado al exrepresentante legal la información solicitada por la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL**.
5. El exrepresentante legal de la concursada, hasta la fecha no ha dado respuesta a la solicitud de la información requerida por la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL**.
6. Sin embargo, la liquidadora hizo llegar unos reportes descargado de la página de la DIAN para tratar de cumplir con la información, sin embargo, dicha información no es completa debido que no se cuenta con acceso al sistema contable de la concursada.
7. Conforme a lo anterior, la liquidadora se reconoció dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos a la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL** como un crédito contingente de primera clase parafiscal por concepto de cuotas de fomento hortofrutícola por un valor indeterminado

ACUERDO

De conformidad con lo anterior, y una vez analizados los argumentos expuestos por el objetante, acuerdan:

Compromiso por parte de la liquidadora

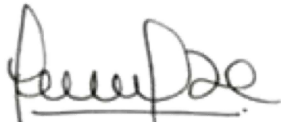
La liquidadora se comprometió en allegar oficio a la Superintendencia de Sociedades para que esta requiera al exrepresentante legal para la entrega de la información contable solicitada por la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL** adjuntado la gestión que ha realizado.

NO SE CONCILIA:

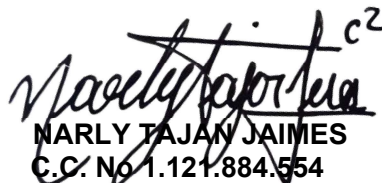
Pese a que en la gestión la liquidadora hizo llegar unos reportes descargados de la página de la DIAN, con el fin de lograr el cumplimiento de requerimiento de información solicitada por parte de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA- ASOHOFRUCOL**, informo que no son soportes suficientes para que pueda determinar las cuotas de fomento hortofrutícola y la sanción.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes:

Se firma por los intervinientes,



YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON.
C.C.No. 52.962.675 de Bogotá
LIQUIDADORA.



NARLY TAJAN JAIMES
C.C. No 1.121.884.554
Apoderada de la ASOCIACIÓN
HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA-
ASOHOFRUCOL

ANEXO 11



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTABLE - CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA Y PRESENTACIÓN DE CRÉDITO OBLIGACIÓN.

3 mensajes

YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON <infosociedadesyempresas@gmail.com>

17 de febrero de 2026 a las 12:12 p.m.

Para: dispezrio15@gmail.com, Valeria Gómez <valeria.gomez@integrale.com.co>, Eduardo Talero <eduardo.talero@integrale.com.co>

CCO: controlempresarial8@gmail.com

Bogotá D.C., 17 de febrero del 2026.
DR&M – 27 -2025

Señor:

JOSE EDWIN GUZMAN CARDENAS

dispezrio15@gmail.com

EX REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DISPEZ RÍO Y MAR S.A

Ciudad.

REF: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTABLE - CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA Y PRESENTACIÓN DE CRÉDITO OBLIGACIÓN.

DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nit 900.126.024-3.

YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.962.675 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidadora de la sociedad **DISPEZ RÍO Y MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, debidamente designada por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No 2025-01-801562 del 20 de noviembre de 2025, por medio de la presente, me permito manifestar:

1. Que la suscrita, el día 16 de febrero del año 2026, recibió requerimiento por parte del **FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA – FNFH**, el cual se anexa, y quienes solicitan entre otras, los siguientes documentos:

4. Se solicita igualmente, que se proceda con la mayor prontitud posible (10 días hábiles) con la entrega de la siguiente información, a fin de verificar el correcto recaudo de los recursos parafiscales de los periodos de enero a diciembre de la vigencia 2021, 2022, 2023 y 2024 y lo corrido de 2025.

i. Rut actualizado y certificado de matrícula mercantil de persona natural o certificado de existencia y representación legal (según aplique a su caso), con una expedición no mayor a 3 meses.

Auxiliares contables en formato **Excel y PDF** de las cuentas en las cuales registre el 100% de las compras según corresponda cuenta de inventario y/o costo modulo comercial-inventario (descargados directamente del software contable con sus encabezados), por los periodos de enero a diciembre de la vigencia 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025:

fecha de la transacción, nombre y NIT del proveedor, # documento, descripción de producto, cantidad y valor de compra.

ii. Auxiliares contables en formato **Excel y PDF** de las cuentas en las cuales registre el 100% de las ventas (descargados directamente del software contable con sus encabezados), por los periodos de enero a diciembre de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025, detallando:

fecha de la transacción, nombre y NIT del cliente, # documento, descripción de producto, cantidad y valor de venta.

iii. Si el numeral 2 y 3 no tiene la descripción del producto deberá diligenciar el formato “anexo libro auxiliar FNFH” de acuerdo con el detalle del auxiliar contable a suministrar para el punto 2 (ver plantilla adjunta)

(...) “

2. Teniendo en cuenta que a la fecha, la Superintendencia de Sociedades no ha fijado fecha para adelantar la diligencia de entrega de libros contables y documentos sociales, no contamos con la información requerida por parte de no se ha realizado la diligencia de entrega de libros contables y secuestro de los bienes de la sociedad, no tenemos dicha información para poder dar respuesta a la solicitud del **FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA – FNFH**

3. Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos remitir el requerimiento del **FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA – FNFH**, para que procedan a dar respuesta dentro del término otorgado.

4. Finalmente, y de manera respetuosamente solicito se me sea copiada la respectiva respuesta que se ha dada la Instituto de Bienestar Familiar ICBF al correo electrónico infosociedadesyempresas@gmail.com.

ANEXO:

- Requerimiento de información contable - Contribución Parafiscal Cuota de Fomento Hortifruticola vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. y Presentación de crédito obligación tributaria Cuota de Fomento Hortifruticola

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERÓN.
C.C. No 52.962.675 DE BOGOTA.
LIQUIDADORA.

2 archivos adjuntos

-  **DRM 27- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTABLE - CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA Y PRESENTACIÓN DE CRÉDITO OBLIGACIÓN..pdf**
245K
-  **Requerimiento Dispez Rio y Mar.pdf**
1068K

Valeria Gómez <valeria.gomez@integrale.com.co>
Para: YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON <infosociedadesyempresas@gmail.com>, "dispezrio15@gmail.com" <dispezrio15@gmail.com>, Eduardo Talero <eduardo.talero@integrale.com.co>

31 de marzo de 2026 a las 10:35 a.m.

Respetada Doctora, cordial saludo.

En atención a la solicitud del correo que antecede, y acorde por lo informado por el cliente, nos permitimos dar respuesta indicando que si bien la empresa Dispez tiene la actividad CIU 4631: "Comercio al por mayor de productos alimenticios"; la empresa no se dedicó a procesar o comercializar frutas u hortalizas. Los productos comercializados fueron productos pesqueros.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



VALERIA GÓMEZ RODRÍGUEZ
Directora Jurídica
Calle 93 No. 11a - 28 Of. 601
Cel: + (571) 3112066080
Bogotá, Colombia



Por favor piensa en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

AVISO DE PRIVACIDAD: Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a **ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL S.A.S. - INTEGRALE** y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

NOTICE OF PRIVACY: This e-mail and any attached files belong to **ASESORIA LEGAL EMPRESARIAL S.A.S. - INTEGRALE** and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

De: YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON <infosociedadesyempresas@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de febrero de 2026 12:12 p. m.
Para: dispezrio15@gmail.com <dispezrio15@gmail.com>; Valeria Gómez <valeria.gomez@integrale.com.co>; Eduardo Talero <eduardo.talero@integrale.com.co>
Asunto: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTABLE - CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CUOTA DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA Y PRESENTACIÓN DE CRÉDITO OBLIGACIÓN.

[Texto citado oculto]

YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON <infosociedadesyempresas@gmail.com>
Para: Valeria Gómez <valeria.gomez@integrale.com.co>
CC: "dispezrio15@gmail.com" <dispezrio15@gmail.com>, Eduardo Talero <eduardo.talero@integrale.com.co>

4 de junio de 2026 a las 12:15 p.m.

Buenas Tardes:

Debido a un **segundo** requerimiento de **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ASOHOFRUCOL-**, en calidad de Administrador del **FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA – FNFH-** solicitamos su ayuda con respecto al envío de:

I. Auxiliares contables en formato **Excel y PDF** de las cuentas en las cuales registre el 100% de las compras según corresponda cuenta de inventario y/o costo modulo comercial-inventario (descargados directamente del software contable con sus encabezados), por los periodos de enero a diciembre de la vigencia 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025: fecha de la transacción, nombre y NIT del proveedor, # documento, descripción de producto, cantidad y valor de compra.

II. Auxiliares contables en formato **Excel y PDF** de las cuentas en las cuales registre el 100% de las ventas (descargados directamente del software contable con sus encabezados), por los periodos de enero a diciembre de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025, detallando: fecha de la transacción, nombre y NIT del cliente, # documento, descripción de producto, cantidad y valor de venta.

III. Si el numeral 2 y 3 no tiene la descripción del producto deberá diligenciar el formato “anexo libro auxiliar FNFH” de acuerdo con el detalle del auxiliar contable a suministrar para el punto 2 (ver plantilla adjunta).

IV. Auxiliares contables de la retención practicada y/o cuenta asumida por concepto de la Cuota Parafiscal en formato **Excel y en PDF** (descargados directamente del software contable con sus encabezados), por los periodos de enero a diciembre de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025, detallando: fecha de la transacción, nombre y NIT del proveedor, número de documento, descripción de producto, valor retenido.

V. Balance de prueba por terceros en formato **Excel y en PDF** (descargados directamente del software contable con sus encabezados), de los periodos de enero a diciembre de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 y lo corrido de 2025.

VI. Estados Financieros con sus respectivas notas de revelaciones de las vigencias 2021, 2022, 2023, 2024 Y 2025.

VII. Declaraciones de rentas y sus anexos de las 2021, 2022, 2023 y 2024.

VIII. Si dentro de sus compras y ventas tiene productos importados deberá adjuntar declaraciones y/o manifiestos de importación.

X. Certificados tributarios en los cuales consten las retenciones mensualizadas que fueron realizadas por clientes a título de la contribución parafiscal.

XI. Recibos o soportes de los traslados de la Cuota de Fomento correspondiente al (los) periodo(s) a verificar (soporte de consignación, transferencia electrónica o a través del método utilizado).

XII. Reportes de información de los recaudos de la Cuota Parafiscal de Fomento Hortifrutícola, en formato Excel y PDF firmado por el Representante Legal o persona natural que tiene la calidad de recaudador, de conformidad con los artículos 2.10.3.8.5. y 2.10.3.8.7. del Decreto 1071 de 2015. Si se enviaron de manera mensual al correo electrónico registro.recaudo@asohofrucol.com.co, hacer la observación en el correo remitido.

[Texto citado oculto]